



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 característicos 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendía No. 157 Sur C.P. 03000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-88
---	---------------------	--

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 5 DE ABRIL DE 1990 No. 28

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO.

Contrato de Autorización No. 10-C-001-90, del Desarrollo Campestre "Colinas del Mar, Sección Las Villas", de Bahía Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, celebrado con Inmobiliaria Colinas del Mar, Bahía Kino, S.A. de C.V. 3 a 12

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

Solicitud de expropiación, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, de una superficie de terreno perteneciente al Ejido "Agua Prieta", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora. 13 , 14

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Solicitud que hacen residentes en campos agrícolas del Municipio de Caborca, Sonora, para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará: "General Felipe Angeles". 15 , 16

Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno, de riego de uso colectivo, del Ejido "Cajeme", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. 17 a 23

Decretos Presidenciales que expropián por causa de utilidad pública, superficies de terrenos de Ejidos ubicados en el Municipio de Etchojoa, Sonora, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, como sigue: "San Pedro Río Mayo" (Núcleo Bacobampo), "Vasconia" y "Jitonhueca-Yemovari". . 23 a 32

(Sigue en la página No. 2)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno de agostadero de uso colectivo, del Ejido "Nacozari de García", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a favor de la Comisión Federal de Electricidad.	33 a 37
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno de agostadero de uso colectivo, del Ejido "San Luis Río Colorado", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a favor del Gobierno del Estado de Sonora.	38 a 41
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno de agostadero de uso colectivo, del Ejido "Los Hoyos", Municipio de Cumpas, Sonora, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	42 a 45
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno del Ejido "Agua Prieta", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.	45 a 48
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno del Ejido "Agua Prieta", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. .	48 a 51
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno del Ejido "Cócorit", Municipio de Cajeme, Sonora, a favor del Gobierno del Estado de Sonora.	52 a 54
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno del Ejido "Ortiz", Municipio de Guaymas, Sonora, a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.	55 a 58
Decreto Presidencial, que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno del Ejido "Navojoa", Municipio de Navojoa, Sonora, a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.	58 a 61

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES 62 a 76

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO:	2 , 76
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2)	62
UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL MAYO, S.A.DE C.V	63
PARQUE INDUSTRIAL DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.	64
LIC. ABELARDO PEREZ RODRIGUEZ.	65
CONV. HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS ACUÑA OCHOA	"
CONV.HEREDEROS DE LUIS CARLOS MARTINEZ VZUELA.	"
CONV. A HEREDEROS DE ARTEMISA CORDOVA NAVARRO.	"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. (2)	66 , 73
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ (2)	66
JOVITA HERNANDEZ VDA. DE AGUIAR.	67
CARLOS RIVERA AGUILAR (2)	"
CESAR DOLORES INZUNZA DEL CID.	"
JOSE ALFONSO LIZARRAGA ORTEGA.	68
JUANA GUZMAN CAZARES.	"
DANIEL AGUILAR SALCEDO.	"
MARIA DEL REFUGIO IBARRA.	"
ANA GRIJALVA VDA. DE CANEDO.	69
JESUS QUINTANAR ESTRADA.	"
JOSE JESUS VALENZUELA RAMOS	"



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-C-001-90 DEL DESARROLLO CAMPESTRE "COLINAS DEL MAR, SECCION LAS VILLAS", DE BAHIA KINO, MUNICIPIO DE HERMOSTILLO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. ING. RODOLFO FELIX VALDES, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. PROFR. HECTOR PARRA ENRIQUEZ Y DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, C. ING. CESAR A. SILVA GOMEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE, EL C. ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA, EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA COLINAS DEL MAR, BAHIA KINO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DESARROLLADORA", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 7° TRANSITORIO, 184, 184, 185 FRACCION III, 186, 189 Y 190 DE LA LEY NO.101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ESTADO DE SONORA,

II.- DECLARA EL C. ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA, EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA COLINAS DEL MAR, BAHIA KINO, S.A. DE C.V., QUE SU REPRESENTADA QUEDO LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA ESCRITURA NUMERO 9191, VOLUMEN XIX QUE EN LA CIUDAD DE HERMOSTILLO, SONORA, SE EXPIDIO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1972 ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 43, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES, EN EJERCICIO EN HERMOSTILLO, SONORA, QUE FUE LLEVADO A SU REGISTRO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1972, ASENTANDOSE BAJO EL NUMERO 29,066 DE LA SECCION COMERCIO, VOLUMEN 108 DE LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSTILLO, SONORA, SIENDO MODIFICADA DE S.A. A S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1582, VOLUMEN 37 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1975, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. JOSE DE JESUS NAVARRETE ARAGON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 SUPLENTE, CON RESIDENCIA EN HERMOSTILLO, SONORA, INSCRITA BAJO EL NUMERO 33,851, VOLUMEN 110, SECCION V DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE HERMOSTILLO, SONORA.

LAS COPIAS DE LAS ESCRITURAS MENCIONADAS SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO BAJO LOS NUMEROS 1 Y 2.

III.- DECLARA EL C. ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA, QUE SU REPRESENTADA INMOBILIARIA COLINAS DEL MAR, BAHIA KINO, S.A. DE C.V., LE OTORGO PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO; CON FACULTADES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE DICHAS FACULTADES, A LA FECHA, NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, SEGUN LO ESPECIFICA CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6206, VOLUMEN 132 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1982, PASADA ANTE LA FE DEL C. --- LIC. RODOLFO MONTES DE OCA ARMSTRONG, NOTARIO PUBLICO NUMERO 39, EN EJERCICIO EN HERMOSILLO, SONORA, BAJO EL NUMERO 56,841, SECCION COMERCIO, VOLUMEN 143, INSTRUMENTO AQUI CITADO COMO ANEXO NUMERO 3.

IV.- DECLARA EL C. ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA, QUE SU REPRESENTADA ES PROPIETARIA DE UNA PORCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE ----- 1'440,165.00 METROS CUADRADOS, MISHA QUE SE DIFERENCIA DEL PREDIO ORIGINAL DE 2'533,832.00 METROS CUADRADOS, DESPUES DE VENDER A TERCEROS FRACCIONES CON UN TOTAL DE 1'093,666.97 METROS CUADRADOS. QUE EL PREDIO ORIGINAL LO ADQUIRIO POR COMPRA-VENTA, SEGUN SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1839 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 SUPLENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE DICHO DISTRITO BAJO EL NUMERO -- 79,178, SECCION 1, VOLUMEN 148 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1975. QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE TODO GRAVAMEN, SEGUN SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD REGISTRAL COMPETENTE Y QUE AL EFECTO SE ANEXA. LA ESCRITURA PUBLICA MENCIONADA EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES SE AGRIGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO 4.

V.- DECLARA EL C. ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA, QUE EL TERRENO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION TERCERA, SE UBICA EN BAHIA KINO, Y FUE OBJETO DE UNA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL MISMO, TAL COMO QUEDO CONSIGNADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7831, VOLUMEN 314, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. ENRIQUE FOX ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 22, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, E INSCRITA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1988 EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE HERMOSILLO, BAJO EL NUMERO 160,744, VOLUMEN 285, -- SECCION 1, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO ANEXO 5.

VI.- DECLARA "LA DESARROLLADORA" QUE BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO - 64917, VOLUMEN 1137 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1975, EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL, C. LIC. JULIAN MAURIE VIDAL, DIO FE DEL CONVENIO CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE EL CUAL EL TERRENO A DESARROLLAR SE DESINCORPORA DEL REGIMEN-

LEGAL SUJETO A COLONIZACION, PARA QUE ENTRE AL COMERCIO, PLENIAMENTE, SIN LIMITACION ALGUNA PARA FINES TURISTICOS.

VII.- TAMBIEN DECLARA "LA DESARROLLADORA" QUE CON FECHA 2 DE JUNIO - DE 1982, SE DIRIGIO POR ESCRITO AL PATRONATO DEL FRACCIONAMIENTO DE BAHIA KINO, SOLICITANDO LA FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA PARA EL DESARROLLO QUE NOS OCUPA.

CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EL PATRONATO DEL FRACCIONAMIENTO DE BAHIA KINO CELEBRO UN CONTRATO CON "LA FRACCIONADORA" PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ESTE DOCUMENTO TAMBIEN SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO BAJO EL NUMERO 7, A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES -- CORRESPONDIENTES.

VIII.- DECLARA "LA DESARROLLADORA" QUE EN CUMPLIMIENTO A PRESCRIPCIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ELEBORO EL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE PARA EL DESARROLLO, MISMO QUE SE DESCRIBE GRAFICAMENTE EN EL PLANO NUMERO 15 QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. ESTE PROYECTO SE PRESENTO PARA SU ESTUDIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, LA CUAL LOS APROBO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE OFICIO NUMERO 10-0020-90 DE FECHA 5 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LO CORRESPONDIENTE A SU ASPECTO TECNICO, ESTE OFICIO TAMBIEN SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IX.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACTIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL DESARROLLO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION CUARTA, Y NO HABIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACORDANDO OBLIGARSE CONFORME AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL EJECUTIVO" AUTORIZA A "LA DESARROLLADORA" PARA QUE ESTA LLEVE A CABO EL DESARROLLO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION CUARTA, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEGUNDA.- EL DESARROLLO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE ESTE CONTRATO SERA TIPO CAMPESTRE Y SE DENOMINARA "COLINAS DEL MAR, SECCION LAS VILLAS" APROBANDO "EL EJECUTIVO" LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR "LA DESARROLLADORA" MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, BAJO EL NUMERO 1.
- B).- ESCRITURA DE MODIFICACION DE LA SOCIEDAD, BAJO EL NUMERO 2.
- C).- PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL, BAJO EL NUMERO 3.

- d).- ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL TERRENO CON RELEVAMIENTO DE ESTADO DE GRAVAMEN, BAJO EL NUMERO 4.
- e).- ESCRITURA DE RECTIFICACION DE MEDIDAS DE LINDEROS, BAJO EL NUMERO 5.
- f).- ESCRITURA DEL CONVENIO CON LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA AGRARIA, PARA LIBERACION DEL REGIMEN DE PROTECCION DEL AGUA, BAJO EL NUMERO 6.
- g).- CONTRATO CON EL PATRONATO DEL TRADICIONAL FIESTO DE SANTA TERESA DE KINO PARA LA DOTACION DE AGUA, BAJO EL NUMERO 7.
- h).- OFICIO DE APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, CON RESPECTO A LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE, BAJO EL NUMERO 8.
- i).- PLANO DE LOCALIZACION, BAJO EL NUMERO 9.
- j).- PLANO DE LA POLIGONAL Y PLANO TOPOGRAFICO, BAJO EL NUMERO 10.
- k).- PLANO DE EJES Y TRAZO DE CALLES, BAJO EL NUMERO 11.
- l).- PLANO MANZANERO, BAJO EL NUMERO 12.
- m).- PLANO DE LOTIFICACION, BAJO EL NUMERO 13.
- n).- PLANO DE NOMENCLATURA Y VIALIDAD, BAJO EL NUMERO 14.
- o).- PLANO DE AGUA POTABLE, BAJO EL NUMERO 15.
- p).- PLANO DE PARQUE, BAJO EL NUMERO 16.
- q).- PRESUPUESTO DE URBANIZACION, BAJO EL NUMERO 17.

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE TIENEN POR REPRODUCCIONES EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERA.- DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, EL PROYECTO PRESENTADO POR "LA DESARROLLADORA" Y QUE CONSTA GRAFICAMENTE EN EL ANEXO NUMERO 13 DE ESTE CONTRATO CONSISTIRA EN LA PARTICION DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CLAUSULA PRIMERA EN MANZANAS, LOTES Y CALLES, TENIENDO TODOS LOS LOTES ACCESO A LA VIA PUBLICA; Y QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO PROYECTO SERAN DE SUPERFICIE VARIABLE, ASIENTANDOSE A CONTINUACION LOS DATOS NUMERICOS DE LAS MANZANAS, CANTIDAD DE LOTES POR MANZANA, AREA VENDIBLE Y DE DONACION, VIALIDAD, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE LOTES.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

MANZANA NUMERO	DEL LOTE AL LOTE	No. DE LOTES	SUPERFICIE EN M ²	
			VENDIBLE	NO VENDIBLE
6	40 AL 43	4	12,790.00	
7	1 AL 24	24	71,879.00	
8	25 AL 39	15	43,705.50	
9	52 AL 57	6	20,553.00	
10	40 AL 51	12	36,499.00	
11	65 AL 71	7	21,559.56	
12	80 AL 100	21	63,866.50	
13	102 AL 123	22	66,031.32	
14	124 AL 134	11	33,081.08	
15	65B AL 69B Y 72 AL 79B	14	43,273.04	
15	A. EQUIPAMIENTO	1		49,241.50
16	60 AL 64	5	15,649.74	
S U M A S:		142	428,884.74	49,241.50

DISTRIBUCION DEL SUELO

AREA VENDIBLE	428,884.74
AREA DE DONACION	49,241.50
VIALIDAD	62,999.32
AREA DEL DESARROLLO SUB-TOTAL	541,125.56
AREA DE RESERVA	899,039.47
AREA TOTAL	1'440,165.03

LOTES VENDIBLES: 141

"LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, MISMOS QUE SOLO PODRAN SER MODIFICADOS PREVIA AUTORIZACION DE "EL EJECUTIVO" OTORGADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS-NORMAS JURIDICAS EN VIGOR.

CUARTA.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA Y DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE CONTRATO, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERIAS PARA --- APERTURAS DE CALLES, INTRODUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS-DOMICILIARIAS, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, - QUEDAN TAMBIEN INCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION NECESARIAS PARA - LA LIGA DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA, CON EL RESTO DE LA ZONA URBANA DEL TRACCIONAMIENTO KINO NUEVO.

QUINTA.- INDEPENDIEMENTE DE LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A CONSTRUIR POR SU CUENTA, UN PARQUE-JARDIN DEBIDAMENTE EQUIPADO, EN LA MANZANA NUMERO 15, DESTINANDOSE PARA AREA DE RECREO INFANTIL DE USO COMUN, CON SERVICIOS SANITARIOS SUFICIENTES, UNA AREA DE 4,921.09 METROS CUADRADOS, CONFORME AL PROYECTO GRAFICO CONTENIDO EN EL PLANO NUMERO 16, TAMBIEN AGREGADO AL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIECIOCHO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA.- SI POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO "LA DESARROLLADORA" NO TERMINARA LAS OBRAS DE URBANIZACION, SEGUN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DEBERA NOTIFICARLO A "EL EJECUTIVO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, A CUYO JUICIO QUEDARA OTORGAR O NEGAR LA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 106 FRACCION II, 186, -- 190 Y 7º TRANSITORIO DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

OCTAVA.- PARA EFECTOS DE LOS ARTICULOS 140, 155 FRACCION II, 186 Y -- 190 DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA QUE "LA DESARROLLADORA" PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACION DE LOS LOTES DEL DESARROLLO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, QUIEN SOLO PODRA OTORGARLA SI LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA HAN QUEDADO DEBIDAMENTE TERMINADAS, O BIEN SI "LA DESARROLLADORA", LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y A SATISFACCION DE ESTA, -- FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES, IMPORTE QUE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, MAS UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MISMO Y QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA -- TERMINACION DE LAS OBRAS Y EL PAGO DE PENA CONVENCIONAL.

EN EL TEXTO DE LA POLIZA DE FIANZA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA EXPRESARSE TEXTUALMENTE QUE EL TERMINO DE LA GARANTIA -- CONCLUIRA HASTA QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE TERMINADAS Y RECIBIDAS -- LAS OBRAS DE URBANIZACION GARANTIZADAS, Y SOLO PODRA SER CANCELADA -- POR INSTRUCCIONES DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

NOVENA.- "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A MANTENER Y A CONSERVAR EN -- BUEN ESTADO LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE VAYAN QUEDANDO CONCLUIDAS, ESTA OBLIGACION SERA CUMPLIDA POR CUENTA Y A CARGO DE "LA DESARROLLADORA" Y SUBSISTIRA HASTA QUE SE LEVANTE EL "ACTA DE RECEPCION" A -- QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA.- CUANDO "LA DESARROLLADORA" HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS POR ESTE CONTRATO DEBERA DAR "AVISO DE TERMINACION" MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

AL AVISO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA DESARROLLADORA" DEBE RA ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACION EXPEDIDA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, COMO ORGANISMO OPERADOR DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL --- FRACCIONAMIENTO KINO NUEVO, POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCION- DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA.

B).- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OBRAS DE TRAZO, APERTURA DE CALLES EQUIPAMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, ASI COMO LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA LIGA - DEL DESARROLLO A LA ZONA URBANIZADA DEL FRACCIONAMIENTO KINO NUEVO.

DECIMA PRIMERA.- CUANDO "LA DESARROLLADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, PODRA SOLICITAR POR ESCRITO A "EL EJECUTIVO" LA RECEPCION DE LAS OBRAS, PERO PARA ESTE --- EFECTO DEBERA ACREDITAR PREVIAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, QUE - YA HA SIDO ENAJENADO CUANDO MENOS EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE -- LOS LOTES VENDIBLES.

DECIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO "LA DESARROLLADORA" HAYA CUMPLIDO CON LAS ESTIPULACIONES PACTADAS EN LAS CLAUSULAS - NOVENA, DECIMA Y DECIMA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO "EL EJECUTIVO" - EXPEDIRA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO LA CORRESPONDIENTE "ACTA DE RECEPCION DE OBRAS", RELATIVA A LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS MEDIANTE - EL PRESENTE CONTRATO.

PARA ESTE EFECTO, LA SECRETARIA MENCIONADA, DEBERA EFECTUAR UNA INSPECCION TECNICA EXHAUSTIVA DE LAS OBRAS A LAS QUE DEBERA CITAR PREVIAMENTE A "LA DESARROLLADORA" A FIN DE QUE ESTA PUEDA HACER VALER - SUS DERECHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

DECIMA TERCERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE AL LEVANTARSE EL "ACTA DE RECEPCION DE OBRAS", MENCIONADA EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR Y EXCEPTUANDO LA RED DE AGUA POTABLE, TODAS LAS OBRAS DE URBANIZACION INCLUYENDO EL AREA DE RECREO INFANTIL, SU EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO COMUN DE LOS ADQUIRIENTES DE LOTES EN EL DESARROLLO CAMPESTRE, QUIENES DEBERAN ORGANIZARSE DE COMUN ACUERDO CON "LA DESARROLLADORA" EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LAS LEYES, PARA INTEGRAR UNA ORGANIZACION QUE - EN EL FUTURO SE ENCARGUE DE LA OPERACION, MANTENIMIENTO, CONSERVA--- CION Y MEJORAMIENTO DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CON SUS RESPECTIVOS SE

SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, ASI COMO DEL AREA DE RECREO INFANTIL.

EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LLEGAR A UN ARREGLO ENTRE LOS ADQUIRIENTES Y "LA DESARROLLADORA" PARA INTEGRAR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRECEDENTE, "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A MANTENER, CONSERVAR, OPERAR Y MEJORAR LAS INSTALACIONES TANTO DEL AREA RECREATIVA INFANTIL COMO DE SUS CALLES Y AVENIDAS, ASI COMO SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, EN FORMA DIRECTA MEDIANTE CONTRAPRESTACION QUE OPORTUNAMENTE PACTE EN FORMA CONVENCIONAL CON LOS ADQUIRIENTES DE LOTES EN EL DESARROLLO.

DECIMA CUARTA.- CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 7º TRANSITORIO EN RELACION AL ARTICULO 186 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, "LA DESARROLLADORA" DONA AL GOBIERNO DEL ESTADO EN FORMA GRATUITA Y ESTE ACEPTA Y RECIBE EL LOTE DE DONACION DE LA MANZANA 15 QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 44,320.41 METROS CUADRADOS, Y QUE CONJUNTAMENTE CON EL AREA DE 4,921.09 METROS CUADRADOS, QUE OCUPA EL PARQUE RECREATIVO EN LA MISMA MANZANA 15 DE UNA AREA TOTAL DE 49,241.50 METROS CUADRADOS, MISMA QUE REPRESENTA EL 11.5% DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

DECIMA QUINTA.- "LA DESARROLLADORA" CEDE AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS Y PASOS CONSIDERADOS DENTRO DEL DESARROLLO QUE SE AUTORIZA, ASI COMO EL PARQUE-JARDIN CON UNA SUPERFICIE DE 4,921.09 METROS CUADRADOS, PREVISTO EN LA CLAUSULA QUINTA JUNTO CON EL MOBILIARIO Y EQUIPO CON QUE SE HAYAN DOTADO. TODAS LAS PARTES DE LA URBANIZACION DEBERAN CONSERVAR SIEMPRE EL USO ASIGNADO EN ESTE CONTRATO, MISMO QUE SOLO PODRA MODIFICARSE POR "EL EJECUTIVO" CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERES SOCIAL QUE ASI LO JUSTIFIQUEN.

DECIMA SEXTA.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 326 DE LA LEY DE HACIENDA EN EL ESTADO, "LA DESARROLLADORA" DEBERA CUBRIR A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE: ----- \$352,592.06 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y -----DUS PESOS, 06/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A REVISION DE DOCUMENTOS Y SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO QUE SE AUTORIZA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

LIQUIDACION

ARTICULO	CONCEPTO	TARIFA	PRESUPUESTO	IMPORTE
326-11-1	TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DEL DESARROLLO	2 AL MILLAR S/ PPTO.URB.	56'414,721.50	112,829.46
326/11-2	DERECHO DE SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION	3 AL MILLAR S/PPTO. DE URBANIZAC.	56'414,731.50	169,244.19
			SUMA:	282,073.65

219	PARA SOSTENIM. IHI-SON	10%	28,207.36
289	PARA JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR	15%	42,311.05
			\$ 352,592.06

SON: (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.
06/100 MONEDA NACIONAL)

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO NO PODRA OTORGAR A "LA DESARROLLADORA" AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES SI ESTA NO LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER EFECTUADO LA LIQUIDACION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DECIMA SEPTIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL EJECUTIVO" PODRA EN TODO TIEMPO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, VIGILAR MEDIANTE INSPECCION Y SUPERVISION, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN LO QUE SE REFIERE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, PUDIENDO HACERLE A "LA DESARROLLADORA" LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES O, INCLUSO, DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO CONSIDERE QUE ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

DECIMA OCTAVA.- "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO TANTO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, COMO AL II. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS EN EL DESARROLLO.

DECIMA NOVENA.- ASIMISMO, "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A SOLICITAR EN SU MOMENTO, ANTE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 154, EN RELACION CON EL 185 FRACCION III, 190 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, AUTORIZACION PARA LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER LA VENTA DE LOS LOTES DEL DESARROLLO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO INCLUIR EN LA PUBLICIDAD QUE A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION SE REALICE EN NOMBRE O LA CLAVE DE AUTORIZACION QUE PARA EFECTOS PUBLICITARIOS EXPIDA "EL EJECUTIVO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO. SI DENTRO DEL DESARROLLO CAMPESTRE QUE SE AUTORIZA SE PRETENDE DAR USO DIFERENTE AL ASIGNADO A LOS LOTES DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, NO OTORGARA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA.- "EL EJECUTIVO" NO PODRA OTORGAR A "LA DESARROLLADORA" AUTORIZACION PARA LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER LA VENTA DE LOS LOTES DEL DESARROLLO CAMPESTRE RECREATIVO QUE SE AUTORIZA, DE LAS RESPECTIVAS ETAPAS EN QUE SE DESARROLLARA, SI ESTE NO LE ACREDITA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL HABER CONCLUIDO SATISFACTORIA Y TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACION ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, SI NO LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y A SATISFACCION DE ESTA, FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES CUYO IMPORTE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO, POR LA SECRETARIA-

DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, MAS UN 50% DEL MISMO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA.

VIGESIMA PRIMERA.- EN CUMPLIMIENTO A LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 137, 138, 185 FRACCION III, 190 Y 7º TRANSITORIOS DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU CUENTA LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y A INSCRIBIRLO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SURTA PLENAMENTE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA DESARROLLADORA" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL DESARROLLO CAMPESTRE QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSULA EN LA QUE EL ADQUIRIENTE QUEDE OBLIGADO A MANTENER INDIVISIBLE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL LOTE ADQUIRIDO Y A UTILIZARLO PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA COMO SI SE HUBIESE INSERTADO A LA LETRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VIGESIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE "LA DESARROLLADORA" INCUMPLA UNA O MAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO O DERIVADAS DE LA LEY, "EL EJECUTIVO" PODRA DECLARAR LA RESCISION DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LAS LEYES EN VIGOR SOBRE LA MATERIA.

VIGESIMA CUARTA.- EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA DESARROLLADORA" CON LA RESCISION DECLARADA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, "EL EJECUTIVO" Y "LA DESARROLLADORA" SE SOMETERAN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO O COMPETENCIA QUE POR DOMICILIO U OTRA CAUSA SEA APLICABLE, QUIEN CON PLENITUD DE JURISDICCION PODRA RESOLVER LA CONTROVERSIDA, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO III DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DEL ALCANCE LEGAL DE SU CONTENIDO, LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

POR "EL EJECUTIVO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR PARRA ENRIQUEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CESAR A. SILVA GOMEZ

POR "LA DESARROLLADORA"

VIRGILIO RIOS AGUIERA



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
P R E S E N T E .

SECRETARIA. -

Ciudad de México, a 5 de Marzo de 1990.

100.- 45

2541



Las Leyes Federal de Reforma Agraria en su artículo 112 fracción VI y IX y General de Asentamientos Humanos artículo 49, establecen como causal de utilidad pública la adquisición de tierras para la constitución de reservas territoriales que satisfagan las necesidades de suelo urbano para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Asimismo, el artículo 117, de la Ley Federal de la Reforma Agraria establece que - las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan como causal de utilidad pública el propósito antes referido, se harán indistintamente a favor de la -- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal.

Al respecto, y ante la necesidad de contar con suelo para el desarrollo urbano en - la Ciudad de Agua Prieta, el Gobierno del Estado de Sonora, sometió a la consideración del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la propuesta de adquisición de suelo, en la que incluye una superficie aproximada de 133-88-60 Ha., pertenecientes al ejido de Agua Prieta, ubicado en el Municipio de Agua Prieta para constituirlo - en reserva territorial patrimonial; esta propuesta obtuvo opinión favorable de dicho comité, según acta de fecha.

Con base en lo anterior el C. Ing. Rodolfo Félix Valdes, Gobernador Constitucional - del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 30 de octubre de 1989, requirió la intervención de esta Secretaría a mi cargo, a efecto de gestionar la expropiación de la superficie ya señalada.

Una vez examinada y dictaminada procedente esta solicitud, me permito manifestar - el interés de esta Secretaría para iniciar los trámites correspondientes. En consecuencia, con fundamento en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria presento a usted la siguiente:

SOLICITUD DE EXPROPIACION

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION:

Una superficie aproximada de 133-88-60 Ha., pertenecientes al ejido "Agua Prieta", ubicado en el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

II.- DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:

Constituir la reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento y conservación de la ciudad de Agua Prieta, Sonora.

III.- CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

Las previstas en las Leyes: Federal de la Reforma Agraria, Artículos 112 - fracciones VI y IX, General de Asentamientos Humanos, Artículo 49 y Federal de Vivienda, Artículo 19.

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

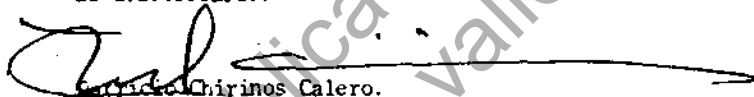
Aquella que en su oportunidad determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia de la solicitud del Gobierno del Estado de Sonora, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 30 de octubre de 1989, para gestionar la expropiación de referencia.
- 2.- Copia del Acta del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra de Sonora, de fecha 30 de octubre de 1989, mediante la cual se emite opinión favorable sobre la propuesta de adquisición del predio que se pretende expropiar.
- 3.- Copia del Dictamen de procedencia de fecha 1º de febrero de 1990, expedido por esta Secretaría en relación con la solicitud de adquisición presentada.
- 4.- Copia de la Resolución Presidencial, de fecha 1º de noviembre de 1923, por la que se dota de tierra al poblado "Agua Prieta".
- 5.- Copia del plano proyecto de ampliación al ejido "Agua Prieta" donde se ubica el predio solicitado.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a usted que esta solicitud se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos legales se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se someta a la consideración del C. Presidente de la República para su aprobación y firma, estableciéndose en el propio texto del Decreto la autorización a esta Secretaría para que, en términos del ordenamiento antes citado, así como a las Leyes Generales de Asentamientos Humanos y Bienes Nacionales y la Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Sonora las tierras expropiadas para su utilización de acuerdo con lo antes señalado.

A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El C. Secretario.


Carlos Chirinos Calero.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría
de la Reforma Agraria, en Sonora, a quien se
le presente es copia fiel de su original
Hermosillo, Sonora,

20 MAR 1990



Lic. J. HUMBERTO URREA RIVERA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

EXP.- "GRAL. FELIPE ANGELES"
MPIO.- CABORCA.
EDO.- SONORA.

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS AGRARIOS
SUBDIRECCION DE N.C.P.E.
REF.- XV- 209 "C"

NUMERO:

EXPEIDIENTE: 4757.

15-1151

ASUNTO:

Vista la documentación relativa a la solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se nominará "GENERAL FELIPE ANGELES" del municipio de Caborca, Estado de Sonora, que el C. Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios remitió a la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante oficio número 016614 de fecha 15 de diciembre de 1981, en términos del Artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y, una vez que la citada Subdirección ha procedido a la evaluación de la misma, de acuerdo a las facultades que le otorga la Fracción VI del Artículo 20 del Reglamento Interior vigente; téngase por formulada la solicitud de referencia en los términos siguientes:

C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- Hermosillo, Sonora.- Los suscritos radicados en los Campos Agrícolas del municipio de Caborca, Sonora, por carecer de unidad de dotación a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "GENERAL FELIPE ANGELES", manifestando bajo protesta de decir verdad que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual. Con base en lo dispuesto por el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el predio El Papago, región de Tajitos, municipio de Caborca, Sonora, con superficie de 5,000,00 Has. a nombre de Miguel Angel Torres, aclaramos que en el predio que estamos señalando como afectable se encuentra un pozo perforado con equipo y además 1000-00-00 Has. desmontadas, encontrándose las mencionadas hectáreas ociosas con un tiempo de mas de tres años las cuales se dice, las 5000-00-00 Has. que estamos solicitando por unidad de dotación, mismas que serán para agricultura y ganadería.- De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la mencionada Ley.- PRESIDENTE: AGUSTIN JACOBO LUNA.- SUPLENTE: JOSE SANTOS MARQUEZ.- SECRETARIO: ANTONIO URIAS VEGA.- SUPLENTE: RAFAEL GONZALEZ RAMIREZ.- VOCAL: RAFAEL AVILA ESTRADA.- SUPLENTE: RAFAEL RAMOS DE LA FUENTE.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal y nuestra decisión de arraigar en él.- Señalamos para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. "A" N° 66 Norte de la Ciudad de H. Caborca, Son., a 3 de agosto de 1981.- FIRMAS: Jesus Martínez Delgado, firma.- Manuel Martínez Romero, firma.- Pablo Castro Castro, firma.- Raúl Pulido Cervan-

tes, firma.- Silvano Juárez Arias, firma.- Manuel Pérez Romero, firma.- Pedro Valencia Ponce, firma.- Ismael Díaz Contreras, firma.- Lorenzo Mares Calderón, firma.- Santiago Mares Calderón, -- firma.- Andres Pulido Limón, firma.- Andrés Labrada Vázquez, firma.- Fernando Aguilera Villa, firma.- Agustín Jacono Luna, firma.- José Santos Márquez, firma.- Antonio Urias Vega, firma.- Rafael González Ramírez, firma.- Rafael Avila Estrada, firma.- Rafael - Ramos de la Fuente, firma.- Pedro García Rezo, firma.- Luis An-- drada Palomino, firma.- José Romero Bermudes, firma.- Luis Ortiz Mendivil, firma.- José Manuel Tres Sierras Bojorquez, firma.- Ra-- món Ordoñez Luna, firma.- Esteban Varela Alvarez, firma.- Pastor Del Rio Vera, firma.- José Angel Vera Medrano, firma.- Alberto - Bustillo Pompe, firma.- Francisco Gómez García, firma.- - - --

Consecuentemente, procedase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad de donde son vecinos los solicitantes, conforme lo previsto por el numeral 329 del citado Ordenamiento Legal.

México D. F., a 16 de junio de 1982.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que lo presente es copia fiel de su original.
Hermosillo, Sonora, a 5 MAR. 1990

CUMPLASE:

EL DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS AGRARIOS



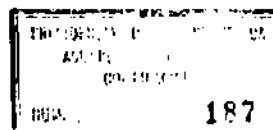
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

LIC. MARTIN DIAZ MONTERO

Publicación sin validez



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA



CAPLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTI---
TUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades
que me confieren los artículos 27 de la Constitución de la Repúbli-
ca; 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número ----
0100/157/84 de fecha 10 de agosto de 1984, la Comisión para la ----
Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a -
las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del -
Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el -
Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual-
se reestructuró a la mencionada Comisión, solicito a la Secretaria-
de la Reforma Agraria, la expropiación de 79-65-79.13 Has. de terre-
nos ejidales del poblado denominado "CAJEME", Municipio de Cajeme,-
Estado de Sonora, para destinarlos a su regularización y titulación
legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo ---
establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agra---
ria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista-
en el artículo 112 fracción VI, del mismo ordenamiento y se compro-
metió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. -
La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, ----
quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agra----
rios de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en la citada Direc-
ción se inició el procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo-
dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, se ordenó --
la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto ---
que se llevó a cabo mediante oficio número 466407 de fecha 4 de ---
octubre de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Ofi-
cial de la Federación del 18 de octubre de 1984, y en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del 19 de noviembre de --
1984. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las so-
licitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 en cita, y --
se advierte que las opiniones del Gobernador del Estado, de la Comi-
sión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.
no fueron emitidas, no obstante haberseles solicitado, por lo que-
se considera que no existe objeción de su parte, para la prosecu-
ción del trámite expropiatorio; asimismo, consta para verificar --
los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e

informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiación de 78-93-97.14 Has. de riego de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 3 de abril de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1924 y ejecutada el 6 de mayo de 1924, se dotó de tierras al poblado denominado "CAJEME", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con una superficie total de 324-00-00 Has. para beneficiar a 81 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial del 12 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 1938, y ejecutada el 10 de junio de 1938, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 3,556-00-00 Has. para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor comercial agrícola el de \$4'000,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, será el doble de dicho valor, es decir, \$8'000,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 78-93-97.14 Has. a expropiar es de \$631'517,712.00, equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

RESULTANDO TERCERO.- Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes --

mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la -- que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).- Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los vecindados posea una -- superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguno de los vecindados -- ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Sonora en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación -- de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, --- en este caso el precio de la operación se fijará en los términos -- del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentren desocupados -- dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de --- interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, e. log -- términos de la legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios esta-

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad la ejecución del Decreto expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 23 de noviembre de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia, sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 78-93-9214 Has. de riego de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "CAJEME", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "CAJEME", quedando a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$631'517,712.00, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la venta de los terrenos a lo establecido en el artículo 122 fracción II, párrafo segundo, de aquel Ordenamiento y que ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso-Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimis-

artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. ----- Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; B.O., fracción V, 112, fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345; y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 78-93-97.14 Has., (SETENTA Y OCHO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS, CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS), de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido "CAJEME", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$631'517,712.00, (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS DIECISIETE MIL, SETECIENTOS DOCE PESOS - - -

agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, - como lo establece el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en la oficina de Nacional Financiera, S. N. C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley antes citada; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley en cita y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas en base al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 78-93-97.14 Has., (SETENTA Y OCHO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS, CATORCE DECIENTOS CUADRADOS), de uso colectivo la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de -

Señora e instrúyase el presente Decreto por el que se expropian --
terrenos del ejido "CAJEME", Municipio Cajeme, de la mencionada --
Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional en el Catastro --
Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de la --
Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de --
la Unión, en México, Distrito Federal, a los **3 MAYO 1989**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


CARLOS SALINAS DE GORTARI.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

VICTOR M. CERVERA PACHECO.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.


PATRICIO CHIRINOS CALERO.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría
de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que
lo presente es copia fiel de su original
Hermosillo, Sonora, a **20 MAR. 1990**



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Hermosillo, Sonora

El Sub-Delegado de Asuntos Agrarios
D.C. J. HERIBERTO GARCIA GONZALEZ

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una su-
perficie de terrenos de humedad de uso colectivo del Ejido ----
San Pedro Río Mayo (núcleo Bacobampo), Municipio de Etchojoa,--
Son. (Reg. 623

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Uni-
dos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.-

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTA-
DOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los -
artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y -
345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 159155 de fecha 12 de-
marzo de 1957, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al -
Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expro-
piación de 0-06-35.60 Has., de terrenos ejidales del poblado denomina-
do " SAN PEDRO RIO MAYO " (NUCLEO BACOBAMPO), Municipio de Etchojoa
del Estado de Sonora, para destinarlos a la construcción de un puesto
médico y enfermería, conforme a lo establecido en el Artículo 286 del

Código Agrario de 1942, antecedente inmediato del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en los artículos del 286 al 291 del mismo Ordenamiento y se comprometió pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 06143 de fecha 29 de Septiembre de 1986 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 4 de Enero de 1989 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de Junio de 1986. Que en el expediente relativo aparecen constancias de la solicitud de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta, manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 657.36 M2. de humedad de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Noviembre de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1920 y ejecutada el 24 de Julio de 1929, se restituyó al ejido del poblado denominado "SAN PEDRO RIO MAYO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, una superficie de 7,636-17-88.23 Has., para beneficiar a 287 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 1,900.00 por metro cuadrado para los terrenos de humedad, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 657.36 M2. a expropiar es de \$ 1'248,984.00 .-

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 19 de Abril de 1989, sobre la solicitud de expropiación; y

C O N S I D E R A N D O

UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente intergrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apagar a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 657.36 M2. de humedad de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN PEDRO RIO MAYO", (NUCLEO BACOBAMPO), Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, terrenos que destinará a la construcción de un puesto médico y enfermería. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "SAN PEDRO RIO MAYO", (NUCLEO BACOBAMPO), quedando a cargo del citado Instituto pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'248,984.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del

de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la revisión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80., fracción V, 112 - fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 657.36 M2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS --- TASINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS) de humedad de uso colectivo, de terrenos del ejido " SAN PEDRO RIO MAYO ", (NUCLEO B. COBAMPO), Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien las destinará a la construcción de un --- puesto médico y enfermería.-

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.-

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'248,984.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que -- previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común -- de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determina, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el ---- fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines -- para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de -- las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto -- de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.-

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se -- destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido " SAN PEDRO RIO MAYO ", (NUCLEO B. COBAMPO), 657.36 M2., (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese el -- presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de " SAN PEDRO RIO MAYO ", (NUCLEO B. COBAMPO), Municipio de Etchojoa, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro -- Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.-

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, --- Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil nove--- cientos ochenta y nueve.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El -- Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.-

Por Acuerdo del C. Ejecutivo del Poder Ejecutivo de la Reforma Agraria, en Sonora, se inscribió el presente es copia del de su original el día 20 MAR. 1990



SECRETARIA DE

DECRETO que expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de 0-10-00 Has., al ejido de Vasconia, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 159139 de fecha 12 de marzo de 1957, el C. Apoderado Sustituto del Instituto Mexicano del Seguro Social solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretariado de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-10-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VASCONIA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, que se destinarán a la construcción de una Unidad Médica para prestar servicios médicos a los trabajadores del campo de esa localidad fundando su petición en el Artículo 187 fracciones I y V, así como en los artículos 286 y 291 del Código Agrario de 1942, causa de utilidad pública que establece el artículo 112 fracción I en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.- En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez, que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 226243 de fecha 26 de marzo de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-04-26.91 Has. de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevó al conocimiento --

brero de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federa --
ción el 3 de mayo de 1940, se dotó al poblado de que se trata --
con una superficie total de 430-00-00 Has., de las que 300-00--
00 Has., son de riego y 134-00-00 Has., de monte, habiéndose --
ejecutado dicha resolución el 14 de agosto de 1941; la expro --
piación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secre --
taria del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial con --
forme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y --
asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo --
que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-10-00 Has.,
a expropiar es de \$ 4,000.00. que las opiniones del C. Goberna --
dor del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacio --
nal de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, --
S.A. de C.V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la
Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es --
procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se --
trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo --
Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- que en atención a que los te --
rrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados --
por causa de utilidad pública y que el presente caso se compren --
de en lo dispuesto por la fracción I del artículo 117 en rela --
ción con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede --
decretar la expropiación de una superficie de 0-10-00 Has., de --
terrenos ejidales del poblado de "VASCOGUA", a favor del Insti --
tuto Mexicano del Seguro Social, que se destinarán a la cons --
trucción de una Unidad Médica para prestar los servicios médicos --
a los trabajadores del campo de ese poblado, quedando a cargo --
del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de --
la cantidad de \$ 4,000.00, que ingresará al Fondo Nacional de --
Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el ar --
tículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a --
la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido --
afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de --
que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto --
al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el --
término de cinco años contados a partir del acto expropiato --
rio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pas --
arán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento

Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "VASCONIA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 0-10-00 Has. (DIEZ AREAS) que se destinarán a la construcción de una Unidad Médica, para prestar los servicios médicos a los trabajadores del campo de este poblado.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS OCIENTOS M.N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el banco de México, S.A. en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "VASCONIA", Municipio de Etchojoa, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional, y -

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica. Cúmplase.- El Secretario de la Reforma Agraria, Felix Barra García.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.- Rúbrica.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Cojlicque la presente es copia fiel de su original Hermosillo, Sonora, a

20 MAR. 1990

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EL SUBDELEGADO
LIC. ALBERTO URRUTIA RIVERA



DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de Jitonhueca-Yemovari, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: -- Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 159145 de fecha 12 de marzo de 1957, el C. Apoderado Substituto del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,400.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado Jitonhueca-Yemovari, Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, que se destinarán a la construcción de una Clínica Hospital, fundando su petición en el artículo 187-fracciones I y V, 286 y 291 del Código Agrario de 1942, causa de utilidad pública que se establece en la fracción I del artículo 112 en relación con el 110 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía, la instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisionado de Ejidales del pueblo de que se trata, ~~is~~ que se llevó a cabo por oficio No. 231406 de fecha 11 de junio de 1974, y por la otra parte la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resulta una superficie real por expropiar de 0-23-99.07 Has., de la zona urbana.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 16 de agosto de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de enero de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,540-72-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 6 de septiembre de 1940, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 12 de julio de 1949; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común.

La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen parcial conforme al artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y asignó un valor unitario de \$ 30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-23-99.07 Has., a expropiar es de \$ 7,197.21.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo -- Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO:- que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 en relación con el artículo 116, de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 0-23-99.07 Has., de terrenos ejidales del poblado de Jitónhueca-Yemovari, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se destinará a la construcción de una unidad médica para prestar servicios a los trabajadores del campo, quedando a cargo de la citada Institución, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 7,197.21, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de Jitónhueca-Yemovari, Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 0-23-99.07 Has. (Veintitrés áreas, noventa y nueve centiáreas, siete decímetros cuadrados), que se destinarán a la construcción de una unidad médica para prestar servicios a los trabajadores del campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA
ESTADO DE SONORA

DECRETO de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Nacozeni de García, Municipio de Nacozeni de García, -- Son. (Reg.-7506)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República So., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- que por oficio número 39-358 de fecha 7 de marzo de 1975, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 4-00-02 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "NACAZARI DE GARCIA", Municipio de Nacozeni de García, del Estado de Sonora, para destinarlos a la construcción de la subestación denominada Nacozeni II, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número 19-000-56135 de fecha 5 de octubre de 1977, manifiesta que por circunstancias de orden técnico, solicita 2-00-00 Has., más de las solicitadas inicialmente, que hacen un total de 6-00-20 Has. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 236957 de fecha 19 de junio de 1975 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 1975 y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 17 de abril de 1976. que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes-

de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado y la Comisión Agraria, a su vez, manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la ley, se ha considerado la conformidad del Banco de Crédito Rural - S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 6-00-54 Has., de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1937 y ejecutada el 10 de octubre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "NACOSARI DE GARCÍA", Municipio de Nacozari de García, del Estado de Sonora, una superficie de 14,770-00-00 Has., para beneficiar a 221 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 9 de agosto de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1978, se expropió al ejido del poblado en referencia una superficie de 395-86-49 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarla a su regularización.

que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 171 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 1'500,000.00 por hectáreas para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-00-54 Has. a expropiar es de \$ 9'008,100.00.

que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 11 de mayo de 1982, sobre la solicitud de expropiación.

C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- que los terrenos ejidales y comunales sólo --
pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda --
evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explota --
ción actual, se ha podido observar de las constancias existentes --
en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, --
que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la supe --
rior utilidad social de la construcción de la obra pública en los --
terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la --
expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artícu --
los 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, --
112 fracción I en relación con el 118, 343 y 344 de la Ley Federal --
de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la super --
ficie de 6-00-54 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos --
ejidales pertenecientes al poblado "NACOZARÍ DE GARCÍA", Municipi --
pio de Nacozarí de García, del Estado de Sonora, a favor de la --
Comisión Federal de Electricidad, terrenos que destinará a la --
construcción de la subestación denominada Nacozarí II. El pago de --
la indemnización corresponde al núcleo de población "NACOZARÍ DE --
GARCÍA", quedando a cargo del citado organismo pagar por concepto --
de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad --
de \$ 9'008,100.00, suma que previamente a la ejecución de este De --
creto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de --
su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Fi --
nanciera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella --
determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento --
Ejidal, aplique que esos recursos en los términos del artículo --
125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomi --
so mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de --
la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totali --
dad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a --
los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la --
devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya reci --
bido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fi --
deicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará la accio --
nes legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su

patrimonio y el destino que le señale el artículo 126 a f) como --
las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma --
Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, --
fracción V, 112 fracción I, 116, 117, 118, 126, 128, 342, --
344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma --
Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-00-54 Has. (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido de "NACOZARI DE GARCÍA", Municipio de --
Nacozarí de García, del Estado de Sonora, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que en las destinará a la --
construcción de la subestación denominada Nacozarí II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.-Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 9'008,100.00 --
(NUEVA MILLONES, OCHO MIL CINCO CIENTOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al --
fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, --
el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento --
del artículo 125 de la Ley citada y en su caso, será responsable por la totalidad o de la parte de los bienes --
que no hayan sido destinados a los fines para los cuales --
fueron expropiados, sin que proceda la devolución de los --

sumos o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la autorización, el Instituto Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá la facultad de la Ley para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señale el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido "NACOMARI DE GARCIA", 6-00-54 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso colectivo.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse el presente Decreto por el que se expropiante terrenos del ejido de "NACOMARI DE GARCIA", Municipio de Neconaco de García, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Rábago.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mourat.- Rúbrica.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que la presente es copia fiel de su original Heimosah Sonora, a 06 SEL 1989

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Subdelegado en Sonora



DECRETO de expropiación de terrenos ejidales del poblado - denominado SAN LUIS RIO COLORADO, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.-7505)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 82, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO:- que por oficio número 03.01-002136 de fecha 13 de Junio de 1986, el Gobierno del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 16-77-85 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LUIS RIO COLORADO", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, para destinarlos a la aeropiata municipal de San Luis Rio Colorado, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora y se inició el Procedimiento relativo. Esa delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la Materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 06091 de fecha 25 de Septiembre de 1986 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Febrero de 1988 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 9 de Octubre de 1986. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 17-40-61.89 Has., de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 28 de Febrero de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1929 y ejecutada el 12 de Septiembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN LUIS RIO COLORADO", Municipio de -

cie total de 1,731-69-00 Has., para beneficiar a 66 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 11 de Agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Junio de 1940, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejidos, una superficie total de 14,900-00-00 Has., para beneficiar a 148 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 8 de Junio de 1947; en tregándose una superficie de 13,850-00-00 Has., de igual forma, por Resolución Presidencial de fecha 12 de Mayo de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1944, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 1,050-00-00 Has., para beneficiar a 123 capacitados en materia agraria, a quienes se les otorgó la posesión definitiva el 21 de Febrero de 1947; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 3 de Diciembre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Marzo de 1942, se expropió al ejido "SAN LUIS RIO COLORADO" Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 101-12-31 Has., a favor del Gobierno del Estado, a petición del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, para destinarse a la zona urbana ejidal; por Decreto Presidencial de fecha 8 de Agosto de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Octubre de 1963, se expropió al ejido de que se trata, una superficie de 1,025-56-43 Has., para destinarse a la ampliación del fundo legal; por Decreto Presidencial de fecha 27 de Agosto de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Agosto de 1975, se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 1,250-00-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento de ese centro y por Decreto Presidencial de fecha 7 de Abril de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 1972, se expropió al ejido de referencia, una superficie de 1-16-26 Has., a favor de la E. Junta de Mejoras Materiales De la Ciudad, para destinarse a la ubicación de una planta para tratamiento de aguas negras.

Que la comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$2'700,000.00 por hectáreas para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 17-40-61.89 Has., a expropiar es de \$46'996,710.00.

que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 15 de Junio de 1978,

C O N S I D E R A N D O:

U N I C O : - que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de -- las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 17-40-61.89 Has., de agostadero de uso colectivo, pertenecientes al poblado SAN LUIS RIO COLORADO, Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, a favor del Gobierno del Estado, terrenos que se destinará a la construcción de la aeropiata municipal de San Luis Rio Colorado. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "SAN LUIS RIO COLORADO" quedando a cargo del citado Gobierno, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$46'996,710.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO:- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-40-61.89 Has., (SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUARENTA AREAS, SESENTA Y UNA DE TIERRAS, CINCO

lectivo, de terrenos del ejido de SAN LUIS RIO COLORADO, - Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción de la aeropista municipal de San Luis Rio Colorado.

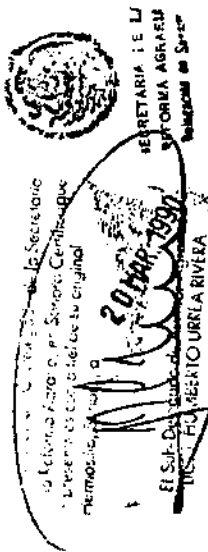
La superficie que se expropia en la presente en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Sonora, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$48'006,740.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, - SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cuya que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución Nacional de crédito que ella determina, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de los bienes o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que les señale el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido SAN LUIS RIO COLORADO, 17-40-61.89 Haz. (DIECIOCHETE HECTAREAS, CUARENTA ARCALES, SESENTA Y UNO CENTIAREAS, - OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO:- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de SAN LUIS RIO COLORADO, Municipio de San Luis Rio Colorado, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL DE LA MADRID E.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.- Rafael Rodríguez Escobar.- Rúbrica. El



MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades -- que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 82, 121 y 345 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO:- Que por oficio Número 00492 de fecha 22 de Enero de 1982, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 7-07-86.75 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS HOYOS", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, para destinarlos a -- la construcción de una planta de alimentos balanceados -- para ganado bovino, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando -- su petición en la causa de utilidad pública prevista en -- en artículo 112 fracción V del mismo Ordenamiento y se -- comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir -- los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la -- Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 450553 -- de fecha 5 de Marzo de 1982 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1982 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 22 de Enero de 1982. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes -- de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la -- Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que -- se trata una superficie total por expropiación de 7-07-86.75 Has., de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias -- existentes en el expediente de que se trata, se verificó -- que: Por Resolución Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el -- 17 de Marzo de 1930 y ejecutada el 10 de Junio de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado -- denominado "LOS HOYOS", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, una superficie total de 2,460-00-00 Has., para beneficiar a 108 capacitados en materia agraria; asimismo, -- por Resolución Presidencial de fecha 24 de Febrero de 1969

Abril de 1969, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 4,779-00-00 Has., para beneficiar a 69 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 25 de Marzo de 1976.

que la comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró al valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$180,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-07-89.11 Has., a expropiarse es de \$1'274,204.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 9 de marzo de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

C O N S I D E R A N D O

UNICO.- que los terrenos ejidales y comunales solo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se surte de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que se procede a la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 fracción V en relación con el 118, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 7-07-89.11 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "LOS HOYOS", Municipio de Cuppa, del Estado de Sonora, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., terrenos que destinará a la construcción de una planta de alimentos balanceados para ganado bovino. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "LOS HOYOS", quedando a cargo de la citada institución pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de: - - - \$1'274,204.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de

la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 fracción V, 112 Fracción V, 113, 121, 123, 125, 126, 141, 144, 145 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO:- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-07-89.74 m² (dos hectáreas, siete centímetros cuadrados y ochocientos noventa y cuatro milímetros cuadrados) de agostadero de uso colectivo, de terreno del ejido de "LOS HOYOS", Municipio de Cuicatlan, del Estado de Oaxaca, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien las destinará a la construcción de una planta de alizentos balanceados para ganado bovino.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'274,304.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así mismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y del destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La indemnización correspondiente, conforme al artículo del Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una explotación parcial que afecta del ejido "LOS HOYOS", 7-07-89.11 Has., (SIETE HECTÁREAS, SIETE ALAMOS, CINCO TONOS Y NUEVE CENTÁREAS, CINCO DÍGITOS CUADRADOS), de uso colectivo.

CUARTO:- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse el presente Decreto en el Libro de Inscripciones de terrenos del ejido "LOS HOYOS", Municipio de Cuppas, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 6 OCT. 1988.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

-- rúbrica --
MIGUEL DE LA MADRID H.-

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

-- rúbrica --
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

-- rúbrica --
GABINO FRAGA MOURET.-

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que lo presente es copia fiel de su original en Sonora, Sonora, a

20 MAR. 1990

El Sub-Delegado de Asuntos Agrarios
LIC. HILARIO TORRES BARRERA



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Gobierno de Sonora

DECRETO que expropia por causa de utilidad Pública, una superficie de terreno al Ejido de " Agua Prieta ", Municipio del mismo nombre, -- Sonora.-

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 y 127 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 7.0415459 de fecha 6 de junio de 1967, el C. Secretario de Recursos Hidráulicos solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 12-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado " Agua Prieta ", Municipio de Agua-

de estabilización de las obras públicas de alcantarillado de la Ciudad de Agua Prieta, Estado de Sonora, fundando su petición en los artículos 19 y 29 de la Ley Federal de Ingeniería Sanitaria, como en los artículos 136, 286 del Código Agrario de 1942, causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracción VIII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fué necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio No. 226777 de fecha 3 de Abril de 1974; y por la otra la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 12-06-87.09 Has., de uso individual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevó al conocimiento de lo siguiente. Por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 1924, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 10,000-00-00 Has., habiéndose se ejecutó dicha resolución el 29 de Abril de 1924; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictámen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 2,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 12-06-87.09 Has., a expropiar, es de \$ 30,171.77; el ejidatario afectado es el Sr. Jesús Higuera.-

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública a que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 12-06-87.09 Has., de terrenos ejidales del poblado de " Agua Prieta ", a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos que se destinarán a construir la laguna de estabilización de las obras públicas de alcantarillado de la ciudad de Agua Prieta, Estado de Sonora, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 30,171.77, que

como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos: 27 Constitucional, 6, - 112, 121, 123, 125, 126, 343, 42 transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Agua Prieta", Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora, a favor de la Entidad de Recursos Hidráulicos, una superficie de 1-00-07,00 Has., (DOCE HECTÁREAS, SEIS ABAS, OCHENTA Y SIETE CANTERAS, NUEVE DE CINCUENOS CUADRADOS), que se destinarán a construir la laguna de estabilización de las obras públicas de alcantarillado de la ciudad de Agua Prieta, del Estado de Sonora.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano anexoado por la Secretaría de la Reforma Agraria.-

SEGUNDO.- queda a cargo de la Secretaría de Recursos Hidráulicos el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 30,171.77 (TREINTA MIL CINCO CIENTO Y UN PESOS 77/100), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se utilice como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.-

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse el presente Decreto por el que se expropia terrenos del Ejido de " Agua Prieta ",- Municipio de Agua Prieta, de la mencionada Entidad Federativa, en el de-

gistro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Deteta.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.- Rúbrica.-

Por Acuerdo del Consejo de la Secretaría de la Reforma Agraria, en tanto que el presente es copia fiel de su original.
Hermosillo, Sonora, a

20 MAR. 1990



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

El Sub-Director de Asuntos Agrarios
LIC. HUMBERTO URREA RIVERA

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de AGUA PRIETA, Municipio del mismo nombre, Sonora.-

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.-

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Por oficio número 2300-GER 1213 de fecha 8 de Julio de 1969, el C. Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de:-----

251,022-10-M2, de terrenos ejidales del poblado denominado AGUA PRIETA, Epio. de Agua Prieta, del Estado de Sonora, fundando su petición en el artículo 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, causa de utilidad pública previsto en el artículo 112 fracción II y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 116 del Ordenamiento invocado; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.-

En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1947, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el Ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley --

ficación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio N° 226667 de fecha 2 de abril de 1974; por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 21-77-41.15 Has., de uso individual.

CONSIDERANDO QUE: Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 12 de Noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Mayo de 1924, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 30,000-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 29 de Mayo de 1974, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 18 de Noviembre de 1952; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual.-

La Secretaría del Patrimonio Nacional, emitió su dictámen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$7,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-77-41.15 Has., a expropiar es de \$54,435.28; la lista de los ejidatarios afectados en terrenos de temporal es la siguiente: 1.- Ramón Cantacruz con una superficie de 1-77-20 Has., 2.- Alberto Clark Larrazolo, con una superficie de 1-77-20 Has., 3.- Gilberto Jurazo Ramírez, con una superficie de 2-81-10 Has., 4.- Ramón Olivarez Duarte, con una superficie de 0-79-80 Has. 5.- Cruz Félix Figueroa con una superficie de 0-59-60 Has. 6.- Ricardo Villaseca González con una superficie de 1-58-90 Has., 7.- Sofia Chisquete de Carpio con una superficie de 2-27-50 Has., 8.- Mario Hugo Ramírez, con una superficie de 1-05-00 Has., 9.- Candelaria Chavez de Kobbenon, con una superficie de 1-05-00 Has., 10.- Jesús Betancourt Chavez con una superficie de 1-29-50 Has., 11.- Gabriel Rojas Ramos, con una superficie de 0-91-00 Has., en terrenos de riego: 1.- Martín Rivera Villa con una superficie de 0-98-00 Has., 2.- Mercedes Romero Ochoa con una superficie de 1-18-30 Has., 3.- Rito García Yañez con una superficie de 0-70-70 Has., 4.- Guadalupe Martínez Martínez, con una superficie de 0-70-70 Has., 5.- Jesús Higuera Urbina, con una superficie de 0-68-61.15 Has., y 6.- Gustavo Molina con una superficie de 0-70-00 Has. que las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Dirección Gral. de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se concluye que no

hay objeción a la expropiación.-

Con los elementos anteriores el Consejo Consultivo Agrario, emitió su dictámen en los términos de Ley; y
CONSIDERANDO TERCERO:- que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se conforma de en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, procede decretar la expropiación de una superficie de: - - - 21-77-41.15 Has., de terrenos ejidales del poblado AGUA PRIETA, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se destinarán a extender al ramal del ferrocarril Nogales-Naco, para conectar con la población de Agua Prieta, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$54,435.28 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de 5 años a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitución Nacional, 8, 119, 121, 123, 125, 126, 343, 48 transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO:- Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de AGUA PRIETA, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una superficie de 21-77-41-15 Has., (veintiuna hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y una centáreas, quince decímetros cuadrados), que se destinarán a extender el ramal del Ferrocarril Nogales-Naco; para conectar con la población de Agua Prieta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO:- queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$54,435.28 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la -

depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años -- contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TRANSICIÓN: En virtud de que la expropiación es parcial, y -- recae en terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 Párrafo II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUMPLIMIENTO: Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian -- terrenos del ejido de AGUA PRIETA, Mpio. de Agua Prieta, de la mencionada Entidad Federativa, en el registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; Notifíquese y Ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de -- Junio de mil Novecientos Setenta y Seis. LUIS ECHEVERRÍA --

ALVARO -- Rúbrica.- Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria.- FELIX BARRERA GARCIA.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, FRANCISCO JAVIER ALONSO.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, EUGENIO FLORES ESCOBAR.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, CARLOS RAMÓN B. TETA.- Rúbrica.-

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora, Certifico que a presente es copia fiel de su original.
Hermosillo, Sonora, a

El Sub-Delegado de Asuntos Agrarios
LIC. J. ROMBERTO ORREA RIVERA



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno del ejido Cocorit, Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor del Gobierno de dicha Entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: - Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ., Presidente Constitucional - de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que se confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la - Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio 66-295 de fecha 15 - de julio de 1966, el C. Gobernador del Estado de Sonora, sollicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 21-10-00 Ha. de terrenos ejidales del poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, del - Estado de Sonora, que se destinarán a la construcción de un - Cuartel para el 18 Regimiento de Caballería, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la - Ley. En virtud de que la tramitación de la presente solicitud se inició durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no - fué necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal Agraria, toda vez que el Ordenamiento Legal primeramente - citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección - General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que - inició el expediente respectivo y ordenó la práctica de los - trabajos técnicos e informativos; de los que resultó una super - ficie real de 21-66-22 Ha.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos men - cionados en el Considerando anterior y analizadas las constan - cias que obran en el expediente relativo, se llegó al conoci - miento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha - 19 de Noviembre de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de - la Federación el 30 de enero de 1936, se otó al poblado de - que se trata con una superficie total de 2,627-00-00 Ha., - habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución, Resolu - ción Presidencial del 8 de mayo de 1940, publicada en el "Dia - rio Oficial" de la Federación el 28 de octubre de 1941, se - amplió el ejido de referencia con una superficie de 1 800-00-00 - Ha., ejecutándose la misma el 28 de febrero de 1949. Que por - Resolución Presidencial del 18 de enero de 1956, publicada el - 17 de marzo de 1956, se concedió por concepto de segunda ampli - ción una superficie de 1,460-00-00 Ha., habiéndose ejecutado - el 11 de mayo de 1969. La Secretaría del Patrimonio Nacional - emitió su dictamen pericial conforme a la Ley, y asignó un va - lor unitario de \$ 12,909.36 por hectárea, por lo que el monto - de la indemnización a cubrir por las 21-66-22 Ha., a expropiar - es de \$279,442.38. Que las opiniones del Banco Nacional de Cré - dito Ejidal, S.A. de C.V., de la Comisión Agraria Mixta, de la - Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos

la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Por -- oficio número 275823 del 13 de marzo de 1972, la Dirección General de Tierras y Aguas solicitó al Fondo Nacional de Fomento -- Ejidal su opinión respectiva. En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por oficio número 278656 del 9 de noviembre de 1972 se notificó al C. Presidente del Comisariado Ejidal la presente solicitud de expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende -- en lo dispuesto por la fracción IX del Artículo 112 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción VI del Artículo 10. de la Ley de Expropiaciones vigente, procede decretar la expropiación de una superficie de 21-66-22 Ha. de terrenos ejidales del poblado de "COGORIT" a favor del Gobierno del Estado de Sonora, que se destinarán a la construcción de un -- Cuartel para el 18 Regimiento de Caballería, quedando a cargo -- de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 279,442.38 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el Artículo 123 -- y sus correlativos de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al -- que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 128 de -- dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 40. transitorio y -- demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo -- I fracción VI de la Ley de Expropiaciones, he tenido a bien -- dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al -- ejido de "COGORIT", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, -- a favor del Gobierno del Estado de Sonora, una superficie de -- 21-66-22 Ha. (VEINTIUNA HECTAREAS, S E S E N T A Y SEIS AREAS, -- VEINTIDOS CENTIAREAS), que se destinarán a la construcción de un cuartel para el 18o. Regimiento de Caballería.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Sonora el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$279,442.38 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y OCHO CENTAVOS), que ingresará al fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone el Artículo 123 y sus correlativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos, pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "COCORIT", Municipio de Cajeme, de la mancomunidad de Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de la; notifíquese y ejecútase.

Hecho en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.
Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.- Rúbrica.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que la presente es copia fiel de su original
Hermosillo, Sonora a

20 MAR 1990



El Sub-Delegado de Asuntos Agrarios
LIC. SILVANO URREA RIVERA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Integración de Sonora

DECLARO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 631-66-14 hectáreas del ejido Ortiz, Municipio de Guaymas, Son., a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que se destinarán a formar parte del vaso de la presa "Ortiz".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: - Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 206 de fecha 31 de octubre de 1956, el gerente general de las Obras del Valle de Guaymas, dependiente de la Secretaría de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado denominado "ORTIZ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, que se destinarán a formar parte del vaso de la presa "ORTIZ", trazo del bordo regulador, más la zona Federal de protección del mismo, comprometiéndose dicha Secretaría a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley, la instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 22 de julio de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de octubre de 1936, se negó la solicitud de expropiación de una superficie total de 4,704-00-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 8 de noviembre de 1949; que por Resolución Presidencial de 19 de abril de 1944, publicada el 30 de noviembre de 1944, se negó la primera solicitud de expropiación solicitada y se negó por segunda vez idéntica solicitud, por Resolución Presidencial de 19 de abril de 1950, publicada en el "Diario Oficial" de 27 de junio de 1950; que por Resolución Presidencial aprobada el 28 de noviembre de 1958, se concedió la

blado de referencia por concepto de primera ampliación, una superficie de 11,361-00-00 Ha., que para dar cumplimiento al Acuerdo --
Presidencial de 15 de abril de 1953, publicada en el "Diario Ofi --
cial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró ---
un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quién
en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consis --
tente en 631-66-14 Ha. fue valuada en la cantidad de \$1'605,329.12
que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Co --
munes Ejidales, del Gobernador del Estado, y de la Dirección Gene --
ral de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Co --
lonización son en el sentido de que es procedente la expropiación--
de los terrenos ejidales de que se trata no así la del Banco Na --
cional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., que opinó que la presente--
expropiación lesiona sus intereses.

Con los elementos anteriores, y habiéndose ajustado el --
procedimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma --
Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los --
términos de esta Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Atendiendo a que los terrenos --
ejidales y comunales, únicamente pueden ser expropiados por causa--
de utilidad pública, y encontrándose el presente caso comprendido--
en lo dispuesto por las fracciones VI y IX del Artículo 112 de la --
Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación--
de una superficie de 631-66-14 Ha., de terrenos ejidales del pobla --
do de "ORTIZ", a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería
que se destinarán a formar parte de la zona "Ortiz", trazo del ---
borde regulador más la zona Federal de protección del mismo, que --
dando a cargo de la dependencia citada el pago por concepto de in --
demnización de la cantidad de \$ 1'605,329.12; que ingresará al --
Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el --
artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto la dependencia --
referida, previamente a la ejecución de este Decreto, constituirá --
a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., la can --
tidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos--
ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o --
no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a --
partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación
y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo--
Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de

sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley,

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 126, 125, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, exprópiase -- al ejido de "ORTIZ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería una superficie de 631-66-14 Ha., (SEISCIENTAS TREINTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CATORCE CENTIÁREAS), que se destinarán a formar parte del vaso de la presa "Ortiz", trazo del bordo regulador, más la Zona Federal de protección del mismo.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y colonización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 1'605,329.12 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, DOCE CENTAVOS), que ingresará al Fondo Común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido en el Banco de México, S.A., la cantidad de referencias en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado denominado "ORTIZ", Municipio de Guaymas, de la citada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica
 Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.- Rúbrica.

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que la presente es copia fiel de su original Hamosillo, Sonora, a

20 MAR. 1990

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Delegado de Asuntos Agrarios
 LIC. J. HOLBERTO URREA RIVERA

DECRETO por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno del ejido denominado "NAVOJOA", Mpio. de Navojoa, Estado de Sonora, en favor del C. Gerente y Apoderado General de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., destinándose a la construcción y ampliación de la red de bodegas para almacenamiento de semillas, en Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: -- Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio I-I-16 de fecha 27 de enero de 1964, el C. Gerente y Apoderado General de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado "NAVOJOA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, que se destinarán a la construcción y ampliación de la red de bodegas para almacenamiento de semillas, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la tramitación de la presente solicitud se inició durante la vigencia del Código Agrario de 1942,

no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Agraria y el Reglamento Agrario, toda vez que el ordenamiento legal y reglamentario citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que emitió el expediente respectivo y ordenó la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por resolución presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de marzo de ese mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,008-00-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 21 de enero de 1958; por Resolución Presidencial de 14 de octubre de 1921, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación al poblado mencionado una superficie de 14,397-28-73 Hs., habiéndose ejecutado parcialmente dicha resolución en dos ocasiones, y aprobados los respectivos planos y expedientes de ejecución el 25 de agosto de 1953 y 4 de febrero de 1958. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme a la Ley y asignó un valor comercial unitario de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-99-99 Hs., a expropiarse es de \$ 239,998.00. Que por telegrama No. 11009 de 29 de noviembre de 1966, y oficios números 203692 y 205198 de fechas 19 de noviembre de 1964 y 25 de octubre de 1971, se solicitaron respectivamente las opiniones del C. Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., habiéndose emitido ambas, al igual que la de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Asimismo, obra en el expediente respectivo, acta levantada el 9 de abril de 1964 en la que quedó asentada la conformidad de los ejidatarios con la persecución de la presente expropiación. Con oficio número 205198 de fe-

cha 25 de octubre de 1971, se solicitó opinión de la Comisión - - Agraria Mixta, sin que la hubiera emitido dentro del término de - Ley, considerándose que no existe oposición de su parte con la -- presente acción.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por su parte también emitió su opinión con oficios números 4137 y 3815 de fechas 16 de octubre y 23 de noviembre de 1971. En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó al C. Presidente del Comisariado Ejidal personalmente la presente solicitud de expropiación, habiéndose manifestado su conformidad al respecto según consta en oficio número 70-1477 de 2 de abril de 1970.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

COMANDO EN JEFE TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que el presente caso se comprende en - los dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 11-99-99 Hs., de terrenos ejidales del poblado denominado "NAVCJOA", a favor de Almacenes Nacionales de Desbaste, S.A., que se destinarán a la construcción y ampliación de la red de bodegas para almacenamiento de semillas, quedando a cargo de la negociación mencionada, el pago por concepto de instrumentalización de la cantidad de \$ 239,928.00 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone el -- artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a - la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido - - afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que - si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la - devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 77. Consti-

nacional, E, 115, 116, 121, 125, 126, 345, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia -- al ejido denominado "NAVOJOA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., una superficie de 11-99-99 Hs. (ONCE HECTÁREAS, NOVENOS Y NUEVE DECIMOS NOVENOS Y NUEVE CIENTESIMOS), que se destinarán a la construcción y ampliación de la red de bodegas para almacenamiento de cereales

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.- queda a cargo de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 239,998.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el Artículo 175 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "NAVOJOA", Municipio de Navojoa, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Emano en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos setenta y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Llave Errázuriz.- Rúbrica.- Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.- Rúbrica.

El Jefe del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora, declara que la presente es copia fiel de su original.
Marianella Sahuil, a 20 MAR. 1990



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 13:00 horas del día 20 de ABRIL de 1990 se rematarán al mejor postor en el domicilio del inmueble o inmuebles los bienes que abajo se enlistan y que se encuentran depositados en: Calle Armada Nacional y Ave. Emiliano Zapata de Pto. Peñasco, Son. sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS Bienes DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.A GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE; SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 15:30 HORAS DEL DIA ANTERIOR AL REMATE.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el Nombre o la Razón Social, la fecha de Constitución, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, el Domicilio Social y la Cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR: S.C.P.F. BANJA ABATE S.C.L.
REGISTRO PATRONAL: 240 95558 10
EXPEDIENTE No.:
IMPORTE C.O.F.: 24'000 128 00
BIENESTRE: CREDITO: DESCRIPCION DEL BIEN: BASE DE REMATE: POSIURA LEG.
3/89 891028146 187'920,000 125'278,747

Terreño Urbano No: 6 Ubicado en el Fundo Legal, de pto. Peñasco, Son. en Manzana 362B-4 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 35 mts. con calle Armada Nacional;
Al sur: 35 mts. con solar no: 7
Al Este: 25 mts. con Av. E. Zapata;
Al Oeste: 25 mts. con solar 2853111

Consta de 875 m2 y en este se encuentran construidas las Oficinas Generales de la Cooperativa.

A642 28



CALLE OMEGON
NO 185 CTE
CIUDAD SONORA

H. Caborca, Sonora a 29 de MARZO de 1990

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

C. DANIEL GARCÍA RUIZ.
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SECCION IV TITULO V DEL CODIGO TRIBUTARIO VIGENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 259 INCISO B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PRIMER PARRAFO SE CITA A LOS ACREEDORES QUE ACOPTIVACION SE RELACIONAN Y QUE APARECEN EN EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN ESTA CIUDAD DE CABORCA, SONORA EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE 1989 AL ACTO DE REMATE DE LOS BIENES EMBARCADOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA BANJA ABATE S.C.L. CONSISTENTES EN UN LOTE URBANO MARCADO CON EL No. 8615, DE LA MANZANA TRINTEA Y SEIS REGION CUARTA, DEL FONDO LEGAL DE PTO. PEÑASCO, SON. CON SUPERFICIE DE 875 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 35 M CON SOLAR SIETE, AL SUR 35 M. CON SOLAR CINCO, AL ESTE 25 M. CON AV. EMILIANO ZAPATA Y AL OESTE 25 M. SOLAR No. DOS. PROGRAMADO PARA EL DIA 20 DE ABRIL DE 1990. A LAS 13:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE AVE. EMILIANO ZAPATA Y CALLE ARMADA NACIONAL DE PTO. PEÑASCO SON. LIC. MARCO ANTONIO GUTIERREZ, GUSTAVO CABALLERO CAMOU, OSCAR GARDEN, ROBERTO A MARQUEZ, BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, HERIBERTO FRANCISCO ROSALES RAMIREZ, MULTIBANCO COMERCIAL SUC Y GUILLERMO ESPINOZA R.

EL CABORCA SONORA, A 29 DE MARZO DE 1990:

EL JEFE DE LA OFICINA.

C. DANIEL GARCÍA RUIZ.
A642 28



CALLE OMEGON
NO 185 CTE
CIUDAD SONORA

IMSS

MULTIBANCO COMERCIAL SUC

PARQUE INDUSTRIAL DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989

<u>A C T I V O</u>		<u>P A S I V O</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Bancos	\$ 12'720,961.00	Capital Social	\$ 6'000,000.00
Documentos por cobrar	6'000,000.00	Superavit aportación de capital	259'289,000.00
Deudores Diversos	<u>568,281,058.00</u>	Resultados de Ejercicios anteriores	(11'854,302.00)
		Resultado del Ejercicio	<u>333,567,321.00</u>
TOTAL ACTIVO	\$587,002,019.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$587,002,019.00

NOTA: LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL SON PROPIEDAD DE SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, O.P.D.E.

L I Q U I D A D O R E S

A474 22 25 28


 SR. JOSE ANTONIO JIMENEZ


 SR. JOSE MARIA MONTAÑO TERAN


 SR. LUIS RIVERA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
JUZGADO 6o. DE LO CIVIL
Monterrey, N. L.

E D I C T O S

A las once horas del decimo quinto día labil computable a partir del siguiente día que se haga la última publicación de este Edicto que deberá publicarse en 3-tres veces dentro del 9-nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado, en el Diario El Norte, que se edita en esta Ciudad, en la inteligencia de que el bien inmueble embargado se encuentra en el Estado de Sonora deberá hacerse las publicaciones en esa localidad en el Juzgado de lo Civil competente, en el periódico de ese Estado, Boletín Judicial del Estado, en los Estrados del Juzgado Civil y en un periódico de mayor circulación de esa Entidad y por último en los estrados de este Juzgado, se llevarán a cabo la Audiencia de Remate en pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos el cual se encuentra en la calle Regales sin número de Acomoda Sonora, con una superficie de 300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte 15.00 metros con calle Regales, al sur con propiedad de Virginia Viuda de Herrera, al este en 20.00 metros con propiedad de Julio García, al Oeste en 20.00 metros con propiedad de Amador Figueroa, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ures, Sonora; bajo el número 53 de Instrumentos Privados de fecha 21 de Noviembre de agosto de 1974 mil novecientos ochenta y cuatro, así como el lote urbano y sus construcciones, con una superficie de 523.00 metros cuadrados que colinda al norte en 32 metros con propiedad de Julio García y Maraduros de Manuel Figueroa, al sur propiedad de Miguel Quintan, Manuel Vazquez y herederos de Rafaela Leon Viuda de Degollado, al este calle Independencia, y al Oeste propiedad de Virginia Leon Viuda de Herrera con una superficie de 523.00 metros cuadrados cuyos datos de registro son los siguientes bajo el número 57, de los autos Instrumentos Privados de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Siendo el precio del remate la suma de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DOS MIL), y como posturas la, al la cantidad de \$13'333,333.32 (TRECE MILLONES TRECE CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 d.l.), Convocándose por este medio a postores. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionará mayores informes a los interesados. El día 1 de octubre de referencia fue celebrado dentro del expediente número 116/80, relativo al Juicio MERCANTIL MERCANTIL promovido por el licenciado ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de MODELO MEXICANO S. Y SARABIA ROSALES DE PÉREZ. Hoy fe.

LA C. SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

A625 28/29 30

LIC. RA. DEL CASTILLO S. DE CALVO.

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV DEL INCISO "A" DEL ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL TENGAN CARACTER DE HEREDEROS DEL C. MANUEL DE JESUS ACUÑA OCHOA, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONOMICAS Y SOCIALES

C. LIC. LUIS FCO. ROBLES LINARES G.
RUBRICA

A622 28 31

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV DEL INCISO "A" DEL ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL TENGAN CARACTER DE HEREDEROS DEL C. LUIS CARLOS MARTINEZ VALENZUELA, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONOMICAS Y SOCIALES

C. LIC. LUIS FCO. ROBLES LINARES G.
RUBRICA

A623 28 31

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV DEL INCISO "A" DEL ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38 QUE RIGE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL TENGAN CARACTER DE HEREDEROS DE LA C. ARTEMISA CORDOVA NAVARRO, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA.

A T E N T A M E N T E
EL SUB'DIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONOMICAS Y SOCIALES

C. LIC. LUIS FCO. ROBLES LINARES G.
RUBRICA

A624 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

CON FECHA OCHO DE MARZO DE 1990, EXPEDIENTE 604/89, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., EN CONTRA DE GUADALUPE HOSPICIO LONGORIA MORALES y BLANCA ARMIDA ALMADA HERNANDEZ DE LONGORIA. ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, LO SIGUIENTE: INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO COMO SOLAR NUMERO 111 DE LA MANZANA II DE LA COLONIA IBARRA, DEL FUNDO LEGAL DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 273.00 METROS CUADRADOS, JUNTAMENTE CON SUS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 19.50 METROS CON EL SOLAR NUMERO 113; AL SUR, EN 19.50 METROS CON EL SOLAR NUMERO 109 AL ESTE, EN 14.00 METROS CON LA CALLE MANZANILLO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE QUINTA; y AL OESTE, EN 14.00 METROS CON EL SOLAR NUMERO 112. CON UN VALOR DE (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 24 DE LA MANZANA 2 DE LA UNIDAD HABITACIONAL "CENTENARIO" DEL INFONAVIT DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 111.30 METROS CUADRADOS, JUNTAMENTE CON SUS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 6.00 METROS CON CALLE CENTENARIO; AL SUR, EN 6.42 METROS CON TERRENO PARTICULAR; AL ESTE, EN 18.22 CON LOTE 25; y AL OESTE, EN 18.22 METROS CON LOTE 23. CON UN VALOR DE (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). FIJARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS.-

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. MARIA CORONA BRICENO
RUBRICA

A630 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 873/89, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE EJIDO COLECTIVO MARIANO F. ESCOBEDO CONTRA EVERARDO RAMOS FELIX. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL DEMANDADO, RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO URBANO Y FINCA CONSTRUIDA, LOCALIZADO EN LOTE 21 MANZANA 9, URBANIZABLE 46, COLONIA MAXIMILIANO R. LOPEZ DE ESTA CIUDAD; SUPERFICIE 190.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE,

8.00 METROS CALLE TULIPANES; SUR, 8.00 METROS LOTE 22; ESTE, 23.75 METROS LOTE 19 y OESTE, 23.75 METROS LOTE 23. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DOCE HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: - \$21'984,000.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), VALOR AVALUO.-

CD. OBREGON, SONORA, MARZO 12 DE 1990
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A632 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1245/88, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO BANCOMER, S.N.C., CONTRA SERGIO ARMANDO VILLANUEVA TELLECHEA, SERGIO ARMANDO VILLANUEVA MARTINEZ, LINDORFE GRACIA CARABEO y CELIA MEDINA CAMPOS. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: TERRENO RUSTICO Y CONSTRUCCIONES LOCALIZADAS AL SUR DE ALAMOS, POR CAMINO AL FUERTE, SINALOA, CON SUPERFICIE DE 16,580.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO UNO, RUMBO SUR OESTE 7°40' OESTE, EN DISTANCIA DE 102. METROS CON CAMINO REAL ALAMOS-FUERTE, SE LLEGA AL PUNTO DOS; DEL PUNTO DOS, CON RUMBO SUR OESTE 1°00' OESTE, EN DISTANCIA 148.50 METROS, CON CAMINO REAL ALAMOS-FUERTE, SE LLEGA AL PUNTO TRES; DEL PUNTO TRES, CON RUMBO SUR 71°30' ESTE, EN DISTANCIA 35.00 METROS, CON PROPIEDAD DE ERNESTO IBARRA VALDEZ, Y LLEGA AL PUNTO CUATRO; DEL PUNTO CUATRO, CON RUMBO NORTE 23°20' ESTE, EN DISTANCIA DE 48.00 METROS, CON CAMINO ENTRADA DE ALAMOS, LLEGANDO AL PUNTO CINCO; DEL PUNTO CINCO, CON RUMBO NORTE 19°40' ESTE, EN DISTANCIA DE 140.00 METROS, CON CAMINO ENTRADA ALAMOS, SE LLEGA AL PUNTO SEIS; DEL PUNTO SEIS, CON RUMBO NORTE, 26°30' ESTE, EN DISTANCIA 42.00 METROS CON CAMINO ENTRADA ALAMOS; DEL PUNTO SIETE, CON RUMBO NORTE, 65°50' ESTE, EN DISTANCIA 70.00 METROS CON CAMINO ENTRADA ALAMOS; DEL PUNTO OCHO, CON RUMBO NORTE, 56°00' OESTE, EN DISTANCIA DE 35.00 METROS CON CAMINO HUERTA, PROPIEDAD RODOLFO ACOSTA LLEGANDO AL PUNTO UNO DE PARTIDA. VALOR: \$257'258,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).- SOLAR URBANO UBICADO POR CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DE ESTA CIUDAD DE ALAMOS, SONORA, AL FUERTE, SINALOA, CON SUPERFICIE 1,065.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 15.50 METROS CON SOLAR BALDIO; -

AL SUR, CARRETERA ALAMOS, SONORA-EL FUERTE, SINALOA; AL ESTE, 135.00 METROS CON RASTRO Y CARRETERA ALAMOS, SONORA-EL FUERTE, SINALOA; AL OESTE, 140.00 METROS CARRETERA ALAMOS-EL FUERTE, SINALOA, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, VALOR: \$10'257,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS VIRUELAS", UBICADO PREDIO "LAS LAJITAS", MUNICIPIO ALAMOS, SONORA SUPERFICIE 652-72-73 HECTAREAS, LOCALIZADAS POR RUMBOS, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, VALOR: \$105'672,730.00 (CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL).- SOLAR URBANO UBICADO POR CALLE MACIAS, BARRIO "LA CAPILLA", ALAMOS, SONORA, SUPERFICIE 430.50 METROS Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 20.50 METROS, SOLAR BALDIQ; SUR, 20.50 METROS PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y CALLEJON DE POR MEDIO; ESTE, 21.00 METROS CALLEJON SIN NOMBRE; OESTE, 21.00 METROS CALLEJON SIN NOMBRE; Y SOLAR URBANO UBICADO EN CALLE MACIAS, BARRIO LA CAPILLA, ALAMOS SONORA, SUPERFICIE 273.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 9.00 METROS SOLARES BALDIOS; SUR, 12.00 METROS CALLE ANSELMO MACIAS; ESTE, CALLEJON IGNACIO RAMIREZ; OESTE, 26.00 METROS PROPIEDAD EFREN GIL TALES SOLARES FORMAN UN SOLO CUERPO, CON SUPERFICIE DE 716.70 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCIONES EN ELLOS EXISTENTES. VALOR: \$32'800,500.00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$405'988,730.00 (CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DOCE HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, MARZO 15 DE 1990
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A633 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: ROSARIO GUDIÑO CRUZ. -
AUTO: ENERO VEINTISEIS AÑO EN CURSO, -
ADMITIOSE DEMANDA O.C. PRESCRIPCION POSITIVA, PROMOVIDO POR JOVITA HERNANDEZ VIUDA DE AGUIAR EN SU CONTRA. EMPLACESELE CONTESTE DEMANDA TERMINO TREINTA DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO, SECRETARIA PRIMERA. EXPEDIENTE NUMERO 1323/89.-

H. NOGALES, SONORA, FEBRERO 6 DE 1990
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. PEDRO GARCIA MORENO
RUBRICA

A635 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: JESUS T. RUIZ y JOSEFINA F. RUIZ.- AUTO: ENERO 26 DE 1990, ADMITIOSE DEMANDA JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS RIVERA AGUILAR EN CONTRA DE JESUS T. RUIZ y JOSEFINA F. RUIZ. EMPLACESELE CONTESTE DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIA TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 102/90.-

H. NOGALES, SONORA, MARZO 20 DE 1990
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. TOMAS ROMERO LOPEZ
RUBRICA

A636 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: JESUS T. RUIZ y JOSEFINA F. RUIZ.- AUTO: MARZO 12 DE 1990, ADMITIOSE DEMANDA, JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS RIVERA AGUILAR EN CONTRA DE JESUS T. RUIZ y JOSEFINA F. RUIZ. EMPLACESELE CONTESTE DEMANDA TERMINO CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIA TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 103/90.-

H. NOGALES, SONORA, MARZO 20 DE 1990
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA
RUBRICA

A637 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DE RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA. QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1291/89. -
RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CESAR DOLORES INZUNZA DEL CID EN CONTRA DE CONSTRUCTORA LOBEIRA, S.A. DE C.V., EL C. JUEZ SEÑALO LAS 11.00 HORAS DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1990, -
PARA QUE SE SACARA EN ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO C-65, EQUIPADO CON TANQUE EMPOTRADO PARA ALMACENAR AGUA, -
CON PLACA DE CIRCULACION PN7435 DE NUEVO LEON, REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS NUMERO 6458921.- SIENDO EL PRECIO DEL AVALUO PERICIAL, LA CANTIDAD DE \$16'500,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y POSTURA -

LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DEL AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 13 DE 1990
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. MARIA GUADALUPE FELIX RINCON
RUBRICA

A639 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, EXPEDIENTE 212/90, JOSE ALFONSO LIZARRAGA ORTEGA ADQUIRIO PRESCRIPCION POSITIVA PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS MATACHINES", UBICADO MUNICIPIO PITQUITO, SONORA, SUPERFICIE 894-81-81 HECTAREAS; COLINDANCIAS: NORTE, PREDIO POZO NUEVO DE ADRIAN ORTEGA FERNANDEZ, EN 3116.67 METROS; SUR, TERRENO RUSTICO PROPIEDAD DEL PROMOVENTE, 2669.41 METROS ESTE, CERRO COLORADO DE GABRIELA MONREAL, 2076.31 METROS Y OESTE, SANTO DOMINGO DE JESUS TIZNADO CAMBOA (SUCESEDOR), EN 5067.41 METROS. SEÑALARONSE DOCE HORAS DIA OCHO MAYO AÑO CURSO, RECIBIR INFORMACION TESTIMONIAL.-

CABORCA, SONORA, MARZO 26 DE 1990
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LIERA
RUBRICA

A620 28 31 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
JUANA GUZMAN CAZARES PRESENTOSE ESTE JUZGADO, OFRECIENDO JURISDICCION VOLUNTARIA (JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD) CON EXPEDIENTE 213/90, FIN JUSTIFICAR POSESION SOBRE PORCION DE TERRENO UBICADO EN COMISARIA PUEBLO VIEJO, NAVOJOA SONORA, CON SUPERFICIE DE: 0-36-23 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - - - - -
LADOS DIST. RUMBOS COLINDANCIAS
0-1 51.00 M. S-N CLARA BARRERAS. CALLEJON AL RIO MAYO.
1-2 10.00 M. W-E CLARA BARRERAS. CALLEJON AL RIO MAYO.
2-3 42.00 M. S-N CLARA BARRERAS. CALLEJON AL RIO MAYO.
3-4 31.00 M. W-E RIO MAYO.
4-5 93.00 M. S3°05'E OCTAVIO GARCIA.
5-0 46.00 M. S89°49'W JUAN ALVAREZ Y RAMON ALVAREZ.

INFORMACION MANDOSE RECIBIR, CITACION COLINDANTES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

MARZO 16 DE 1990

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. GASTON GONZALEZ SIQUEIROS
RUBRICA

A621 28 31 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 899/89, DANIEL AGUILAR SALCEDO PROMOVIO J.V. INFORMACION AD-PERPETUAM, OBJETO DECLARAR PRESCRITO A SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LOS ALAMOS, S.A. DE C.V." DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 532.50 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 15.00 METROS CON LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 6; AL SUR, 15.00 METROS CON CALLE MEZQUITE; AL ESTE, 35.50 METROS CON LOTE NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 6.- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.-

H. NOGALES, SONORA, MARZO 22 DE 1990
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. TOMAS ROMERO LOPEZ
RUBRICA

A643 28 31 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 1258/89, MARIA DEL REFUGIO IBARRA PROMOVIO J.V. INFORMACION AD-PERPETUAM. OBJETO DECLARAR PRESCRITO A SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA EMPALME NOGALES DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 408.94 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 32.25 METROS Y LINDA CON CALLE GUADALAJARA; AL SUR, MIDE 23.20 METROS Y LINDA CON IRMA MERINO Y CALLE JALAPA; AL ESTE, MIDE 12.80 METROS Y LINDA CON CONCEPCION LUCERO; AL OESTE, MIDE 21.20 METROS Y LINDA CON CALLE JALAPA. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTOS DE INTERESADOS, PASAR A DEDUCIRLOS, QUIENES CONSIDERARSE CON DERECHOS.-

H. NOGALES, SONORA, MARZO 22 DE 1990
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. TOMAS ROMERO LOPEZ
RUBRICA

A644 28 31 34

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 134/90, ANA GRIJALVA VIUDA DE CAREDO PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN JUSTIFICAR - PRESCRIPCION POSITIVA A SU FAVOR, RESPECTO A UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA REFORMA Y CALLE GENERAL ANAYA DE SANTA ANA, SONORA SUPERFICIE DE 341.53 M2., SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE, 12.10 - METROS CON LA CALLE GENERAL ANAYA y - 9.10 METROS CON PROPIEDAD DE RIGOBERTO NAVARRO MARTINEZ; SUROESTE, 20.60 METROS CON PREDIO DE JESUS AYALA GALINDO; SURESTE, 6.30 METROS CON PROPIEDAD DE RIGOBERTO NAVARRO MARTINEZ y 13.10 METROS CON BIENES DE RAUL ARVIZU y NOROESTE, - 17.95 METROS CON AVENIDA REFORMA. CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR - DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL, DIEZ HORAS, ONCE DE ABRIL AÑO EN CURSO.-

MARZO 5 DE 1990

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A481 22 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 119/90, JESUS QUINTANAR ESTRADA, PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN JUSTIFICAR PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, SUPERFICIE 2-79-40 HAS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, LINEA QUEBRADA DE 66.00, 119.00, 86.00 y 37.00 METROS CON EJIDO SANTA ANA VIEJO; - SUR, 128.00 METROS CON CARRETERA SONORA BAJA CALIFORNIA; ESTE, LINEA QUEBRADA, - 129.00 y 84.00 METROS CON CAMINO AL - EJIDO SANTA MARTHA; Y AL OESTE, 82.00 - METROS CON MARTIN FRANCISCO QUINTANAR - LUJAN. CITESE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL LOCAL ESTE JUZGADO, DOCE HORAS, - ONCE DE ABRIL PRESENTE AÑO.-

MARZO 7 DE 1990

SECRETARIO RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A484 22 25 28

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (PRESCRIPCION POSITIVA), EXPEDIENTE 1485/89, PROMOVIDO JOSE JESUS VALENZUELA RAMOS, ACREDITAR POSESION Y PROPIEDAD PREDIO - "EL RODEO" UBICADO EN ROSARIO, SONORA, SUPERFICIE 17-29-76 HECTAREAS, AGOSTADERO; COLINDANCIAS: NORTE, 225.36 METROS, EJIDO ROSARIO; SUR, 147.55 ME-

TROS EJIDO ROSARIO; ESTE, 726.33 METROS EJIDO ROSARIO Y SUCESION NICOLAS CASTRO Y OESTE, 691.39 METROS EJIDO ROSARIO Y FILIBERTO VALENZUELA. INFORMACION TESTIMONIAL VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DIA VEINTE DE ABRIL DE 1990, A LAS CATORCE HORAS.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, MARZO 9 DE 1990

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
BEATRIZ VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A486 22 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JESUS MONREAL(SIC) ESPINOZA, PROMOVIO ESTE JUZGADO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, EFECTO SE DECLARE SU FAVOR UN TERRENO URBANO SIN CONSTRUCCION, QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA 53 DEL FRACCIONAMIENTO "LAS - PLAYITAS" DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 12,000 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 150.00 MTS. CON AVENIDA VII; SUR, 150.00 MTS. CON AVENIDA IX; ESTE, 80.00 MTS. - CON BOULEVARD; OESTE, 80.00 MTS. CON - CALLE I. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. CITESE COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLO. - EXPEDIENTE 181/90.-

GUAYMAS, SONORA, MARZO 6 DE 1990

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. LIC. ROBERTO PARRA ZAZUETA
RUBRICA

A487 22 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 320/88, RAFAEL VALEN- CIA FLORES PROMOVIO J.V. INFORMACION AD-PERPETUAM, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE - TERRENO DE LOS LOTES NUMEROS 23 y 24 DE LA MANZANA No. 94 DEL FUNDO LEGAL DE - ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 200.00 - M2. Y DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CO- LINDANCIAS: AL NORTE, 10.00 METROS CON CALLE ZARAGOZA Y FRACCION DEL LOTE 2. - MISMA MANZANA; SUR, 10.00 METROS, CALLE ZARAGOZA; ESTE, 20.00 METROS CON CALLE DIAZ Y FRACCION DE LOS LOTES 1 y 2, MIS- MA MANZANA; OESTE, 20.00 METROS CON CA- LLE DIAZ. RECEPCION INFORMACION TESTI- MONIAL ESTE JUZGADO, LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, HA- CIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CON- SIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A - DEDUCIRLOS.-

H. NOGALES, SONORA, MARZO 2 DE 1990

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. TOMAS ROMERO LOPEZ

A488 22 25 28 RUBRICA

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. TERCERA ALMONEDA.
QUE EN EL EXPEDIENTE No. 948/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C. EN CONTRA DE RAMON VARGAS CARVAJAL y OTRAS, EL C. JUEZ SEÑALO LAS 11.00 HORAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1990, PARA QUE SE SACARA EN TERCERA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO LOCALIZADO EN EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 204, ZONA 01, Y SUS CONSTRUCCIONES, CON UNA SUPERFICIE DE 771 METROS CUADRADOS, UBICADO EN MAGDALENA, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN 19.30 MTS., CON LOTE NUMERO 10; AL SURESTE, EN 39.70 MTS., CON LOTES NUMEROS 12 y 13; AL SUROESTE, EN 19.90 METROS CON CALLE JESUS ARELLANO; Y AL NOROESTE, EN 38.00 MTS.; CON LOTE NUMERO 9.- SIENDO EL PRECIO DE AVALUO PERICIAL LA CANTIDAD DE: \$166'361,500.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.): SIN SUJECION A TIPO, - POR TRATARSE DE TERCERA ALMONEDA.

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 14 DE 1990
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. CECILIA ZATARAIN MORENO
RUBRICA

A600 27 28 29

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 701/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TELLEZ ULLOA, APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. - CONTRA NEPTALI TORRES CAMPOS y OTROS, - C. JUEZ SEÑALO DOCE HORAS DIA PRIMERO DE JUNIO AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES EMBARGADOS: FRACCION SUR DEL LOTE 01 DE LA COLONIA AGRICOLA "LA BOLSA", CON SUPERFICIE DE 13-75-00 HECTAREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 364.05 METROS, CON FRACCION NORTE DEL LOTE NUMERO UNO; SUR, 384.04 METROS CON COLONIA ZACATECAS; ESTE, 47.08 METROS CON EJIDO NUEVO MICHOCAN; OESTE, 298.49 METROS CON COLONIA COAHUILA. VALOR COMERCIAL, SEGUN AVALUO: \$148'500,000.00.- LOTE 5 DE LA MANZANA 298, CON SUPERFICIE DE 860.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 20.00 METROS CON AVENIDA MADERO; SUR, 20.00 METROS CON CALLEJON MADERO; ESTE, 43.00 METROS, LOTE 07; - OESTE, 43.00 METROS, LOTE 03.- VALOR COMERCIAL, SEGUN AVALUO: \$147'000,000.00 AMBOS INMUEBLES UBICADOS EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA. SIRVIENDO DE BASE REMATE LA CANTIDAD DE: \$295'500,000.00 SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE

CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA CANTIDAD.-

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 20 DE 1990
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MIGUEL ANGEL MEDINA MONTES
RUBRICA

A612 27 28 29

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA EXPEDIENTE NUMERO 2373/86, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. ARMANDO REYNA SALIDO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., CONTRA JESUS ALFREDO SOTO AGRAMON SE ORDENO POR EL C. JUEZ SACAR EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, A LAS 12.30 HORAS, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE URBANO CON CASA HABITACION, MARCADA CON EL NUMERO 3, MANZANA I, DEL CUARTEL UNISON DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN CALLE GILBERTO SUAREZ ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y ACCESO, CON SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10 METROS, - CON CALLE GILBERTO SUAREZ; AL SUR EN 10 METROS CON LOTES 15 y 16; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 4; AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 2.- SIRVIENDO COMO PRECIO BASE POR EL REMATE, LA CANTIDAD DE: \$79'350,000.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL INMUEBLE, PRECIO AVALUO PERICIAL.-

HERMOSILLO, SONORA, FEBRERO 21 DE 1990
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. GUADALUPE FELIX RINCON
RUBRICA

A609 27 28 29

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 455/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TELLEZ ULLOA, APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., - CONTRA COSME TAPIA SANCHEZ y OTRO, C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS, DIA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN EMBARGADO: LOTE NUMERO 6 y SU CONSTRUCCION, CON SUPERFICIE DE 900.00 METROS CUADRADOS, DE LA MANZANA 1181-B, ZONA 01, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, 20.00 METROS CON CALLEJON MADERO; SUROESTE, 20.00 METROS CON AVENIDA JUAREZ; AL SUROESTE EN 45.00 METROS CON LOTE 5 y AL NOROESTE, EN 45.00 METROS CON LOTE

7.- ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$69'700,000.00 M.N., SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, MENOS EL 20%.-

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 8 DE 1990
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MIGUEL ANGEL MEDINA MONTES
RUBRICA

A610 27 28 29

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 860/89, RELATIVO - AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TELLEZ ULLOA, APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN CONTRA DE MERCEDES VALENZUELA ROBLES, - C. JUEZ SEÑALÓ LAS DOCE HORAS, DÍA SEIS DE JUNIO AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN EMBARGADO: LOTE DE TERRENO DE AGOSTADERO, MARCADO CON EL NUMERO 74-B, DE LA COLONIA CUANTEMOC, UBICADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE COLONIZACION DE ALTAR Y CABORCA, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, CON SUPERFICIE DE 51-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, LOTE 74; AL SUR, COLONIA DIVISION DEL NORTE; ESTE, COLONIA DIVISION DEL NORTE OESTE, LOTE 74-A.- SIRVIENDO BASE REMATE LA CANTIDAD DE: \$51'000,000.00 - SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA CANTIDAD.-

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 20 DE 1990
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A611 27 28 29

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA EXPEDIENTE NUMERO 1644/87, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JESUS VALENCIA SALCIDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., CONTRA CONRADO ANTUNEZ MEZQUITA; SE ORDENO POR EL C. JUEZ SACAR EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 22 DE MAYO DE 1990 A LAS 11.00 HORAS, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO URBANO, MARCADO CON EL NUMERO 3 DE LA MANZANA NOVENA DEL CUARTEL DE LOS VIÑEDOS, CON SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 7 METROS, CON LOTE 24; AL SUR 7 METROS, CON CALLE RAMON ANGEL AMANTE; AL ESTE, 17.50 METROS, CON LOTE 2; AL OESTE, 17.50 METROS CON LOTE 4.-

SIRVIENDO COMO PRECIO BASE POR EL REMATE DE LA CANTIDAD DE: \$18'005,000.00 - (DIECIOCHO MILLONES CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL INMUEBLE, PRECIO AVAUO PERICIAL.-

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 20 DE 1990
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A616 27 28 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCO DEL ATLANTICO; S.N.C. CONTRA MIGUEL ANGEL ESPINOZA IBARRA y DELLA MARGOTH SILVA SERRANO DE ESPINOZA. ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE INMUEBLE: CASA HABITACION, UBICADO EN LOTE 21, - MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO LAS VILLAS - ESTA CIUDAD, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SUPERFICIE TOTAL 168.00 METROS CUADRADOS, NORTE, 8.00 METROS CON LOTES 4 y 5; SUR, 8.00 METROS CON AVENIDA DEL CENTINELA; ESTE, 21.00 METROS, CON LOTE 20; OESTE, 21.00 METROS CON LOTE 22.- SERA POSTURA LEGAL EN SEGUNDA ALMONEDA, CON REBAJA DEL 20% DEL AVALUO PRACTICADO, SERA DE: \$42'680,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARASE DOCE HORAS, DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. CONVOCASE POSTORES. EXPEDIENTE 1816/88.-

GUAYMAS, SONORA, MARZO 6 DE 1990
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
RUBRICA

A618 27 28 29

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 127/90, PRESENTOSE - ESTE JUZGADO GUADALUPE ESQUER MOROYQUI OFRECIENDO INFORMACION TESTIMONIAL ADPERPETUAM, OBJETO JUSTIFICAR POSESION - ADQUISITIVA RESPECTO AL LOTE 326, MANZANA 2, DE ETCHOJOA, SONORA. SUPERFICIE 1,000 METROS CUADRADOS. SEÑALANDOSE LAS 10.00 HORAS 6 DE ABRIL DE 1990, INFORMACION TESTIMONIAL.-

FEBRERO 21 DE 1990
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS
RUBRICA

A494 22 25 28

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE, TERCERA ALMONEDADA, EXPEDIENTE 1670/87, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GILBERTO VELDERRAIN OTERO, APODERADO DE BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. EN CONTRA DE JORGE MORALES GUIZA, THELMA VELDERRAIN HARIZPURO, OSCAR MONTAÑO ACUÑA, OMAR JAVIER INZUNZA PORTILLO y ALEJANDRA LOPEZ VALDEZ. SE ORDENO POR EL C. JUEZ, SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 18 DE ABRIL DE 1990 A LAS DIEZ HORAS, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: CASA HABITACION QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE DOS LOTES QUE SUMAN UN TOTAL DE 1457.60 METROS CUADRADOS; LOTES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: A.-LOTE 7, MANZANA I, CUARTEL LOMAS DE CORTES DE GUAYMAS, SONORA, SUPERFICIE 765.00 METROS CUADRADOS; COLINDANCIAS: N.-20.05 METROS CON CALLE BANAMICHI; S.-20.00 METROS CON SRA. GEORGETTE; E.-39.43 METROS CON LOTE 6; - O.-37.35 METROS CON LOTE 8.- B.-LOTE 8, MANZANA I, CUARTEL LOMAS DE CORTES, GUAYMAS, SONORA, SUPERFICIE 692.60 METROS CUADRADOS; COLINDANCIAS: N.-20.05 METROS CON CALLE BANAMICHI; S.-20.00 METROS CON SRA. GEORGETTE; E.-37.35 METROS CON LOTE 7; O.-32.58 METROS CON LOTE 9.- LOTE URBANO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADAS, CONSISTENTES EN: - UNA CASA HABITACION, UNA BODEGA CON INSTALACIONES COMO PLANTA CONGELADORA DE MARISCOS Y UNA BATERIA DE OFICINAS ANEXAS; MISMO LOTE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 2000 METROS CUADRADOS, UBICADO DENTRO DEL PREDIO BACCHIBAMPO DEL FUNDO LEGAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.-50, CON CALLE.- S.-50, CON PROPIEDAD QUE ES, O FDE, DE GRANJAS MONARCA; E.-40 METROS, CON BOULEVARD; O.-40 METROS, CON CALLE.- SACANDOSE A REMATE DICHOS BIENES SIN SUJECION A TIPO, POR TRATARSE DE TERCERA ALMONEDA.-

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 22 DE 1990
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
LIC.FRANCISCO JAVIER IZAGUIRRE
RUBRICA

A572 26 27 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE.PRIMERA ALMONEDA. EXPEDIENTE NUMERO 191/88, EJECUTIVO MERCANTIL, LICENCIADO ALFONSO GARCIA CALLEGOS VS. SERGIO MIRANDA FLORES.AUTO 09 MARZO AÑO EN CURSO, EL C. JUEZ MANDA SACAR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN: TERRENO Y CONSTRUCCION LOCALIZADO EN FRACCION DE LOTES 13,14 y 15, MANZANA 33 DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD. SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN-

DANCIAS: NORTE, 14.10 METROS CON FRACCION DEL LOTE NUMERO 13; SUR, 14.10 METROS CON LAURA ESPINOZA; ESTE, 9.03 METROS CON IRMA R. DE GONZALEZ Y OESTE, - 9.63 METROS CON CALLE FENOCHIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 135.78 METROS CUADRADOS. AL EFECTO, SE ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES ESTE CONDUCTO; SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO TENGA LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO, SIRVIENDO BA, SE REMATE LA CANTIDAD DE: \$34'694,500.- 00 M.N.(TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) Y SERA POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA SUMA.

H.NOGALES, SONORA, MARZO 12 DE 1990
EL C.SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA

A586 26 27 28

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1531/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR VIAJES TUTULI, S.A.DE C.V EN CONTRA DE CONSTRUCTORA SERI, S.A. DE C.V., EL JUEZ SEÑALO LAS 10.00 HORAS DEL DIA 16 DE MAYO PROXIMO, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESE H. JUZGADO, REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA, LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: A).- COPLADORA MARCA XEROX, USADA, MODELO ANTIGUO. B).- CAJA FUERTE COLOR GRIS, MEDIDAS 90x70 CENTIMETROS, USADA. C).- COOLER DE 3500 PIES USADO. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR POSTORES POR ESTE CONDUCTO, EN LA INTELIGENCIA QUE SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE DE LA CANTIDAD DE: \$2'930,000.00 M.N., PREVIO AVALUO.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.-

FEBRERO 20 DE 1990
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC.MIGUEL ANGEL MEDINA MONTES
RUBRICA

A595 26 27 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DE GRACIELA RAMOS SILVA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA HEREDEROS CELEBRARASE DOCE HORAS DIA TREINTA ABRIL PROXIMO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1556/89.-

GUAYMAS, SONORA, MARZO 5 DE 1990
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC.LEONOR SANTOS NAVARRO
RUBRICA

A564 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO : EXPEDIENTE 692/89.
MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE DE MARZO DE 1990, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL - PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. EN CONTRA DE JOSE RAMON VALDEZ LOPEZ y ORALIA BUELNA OCHOA DE VALDEZ. ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, LO SIGUIENTE: a).-INMUEBLE URBANO, SOLAR 4, MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO DIAZ, - FUNDO LEGAL DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 262.50 METROS CUADRADOS, CON SUS CONSTRUCCIONES Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.00 METROS CON FRACCIONES DE SOLARES 1 y 2; AL SUR EN 21.00 METROS CON SOLAR 6; AL ESTE EN 12.50 METROS CON CALLE ETCHOJOA Y AL OESTE EN 12.50 METROS CON SOLAR 5. CON UN VALOR DE: VEINTISIETE MILLONES - DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- b).-INMUEBLE URBANO, SOLAR 1073, COLONIA CATORCE DE ENERO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 310.00 METROS CUADRADOS CON SUS CONSTRUCCIONES Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON CALLE TERCERA; AL SUR EN 20.00 METROS CON FRACCION MISMO SOLAR 1073; AL ESTE EN 15.50 METROS CON SOLAR 1071; Y AL OESTE EN 15.50 METROS CON AVENIDA CUARTA. CON UN VALOR DE: CUARENTA Y SEIS MILLONES - SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- c).-INMUEBLE URBANO, SOLAR 26, CUARTO CUADRANTE, FUNDO LEGAL DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS, CON SUS CONSTRUCCIONES Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS - CON CALLE HIDALGO; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON SOLAR 25; AL ESTE EN 50.00 METROS CON SOLAR 28 Y AL OESTE, EN ESTA ULTIMA MEDIDA, CON SOLAR 24. CON UN VALOR DE: TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- d).-INMUEBLE RUSTICO, LOTES 83 y 75, PREDIO AQUICHOPO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 25-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 500.00 METROS CON LOTES 84 y 76 DE ALEJANDRINA - MOROYOQUI DE VILLEGAS y ROSENDO PALAFOX AL SUR EN 500.00 METROS CON LINEA DE - CUADRILATERO; AL ESTE EN 500.00 METROS, CON ORALIA DEL CARMEN VALDEZ BUELNA y AL OESTE EN 500.00 METROS CON JUAN ALEJO VALDEZ. CON UN VALOR DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- e).-INMUEBLE URBANO, SOLAR 747, TERCER CUADRANTE, FUNDO LEGAL DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 420.00 METROS CUADRADOS, CON SUS CONSTRUCCIONES Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 20.00 METROS CON CALLEJON ALFREDO MURILLO; AL SUR EN 20.00 METROS CON SOLAR 748; AL ESTE EN 21.00 METROS CON SOLAR 749 Y AL OESTE EN 21.00 METROS CON SOLAR 745. - f).-INMUEBLE URBANO, SOLAR 749, TERCER CUADRANTE, FUNDO LEGAL DE HUATABAMPO, - SONORA, CON SUPERFICIE DE 420.00 METROS CUADRADOS, CON SUS CONSTRUCCIONES Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON CALLEJON ALFREDO MURILLO; AL SUR EN 20.00 METROS CON SOLAR 750; AL ESTE EN 21.00 METROS CON AVENIDA GUERRERO y AL OESTE EN 21.00 METROS CON SOLAR 747. ESTOS DOS ULTIMOS INMUEBLES FORMAN UN SOLO CUERPO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 840.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR DE: OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- g).-INMUEBLE RUSTICO, FRACCION "E", DE LA DIVISION DE LOS LOTES 5 y 6 DEL PREDIO AQUICHOPO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 2-50-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 50.00 METROS CON LOTE 7; AL SUR, EN IGUAL MEDIDA, CON LOTE 4; AL ESTE, EN 500.00 MTS. CON CAMINO Y LINEA DE CUADRILATERO; Y AL OESTE, EN LA MISMA MEDIDA, CON FRACCION "D" DEL SEÑOR DOLORES VALDEZ VALDEZ. CON UN VALOR DE DOCE MILLONES - QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- h).- INMUEBLE RUSTICO PROPIO PARA AGRICULTURA UBICADO EN PREDIO BAYMORILLO, - MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 477.33 METROS CON FRACCION - MISMO PREDIO DE FORTINO VALDEZ LOPEZ; - AL SUR, EN IGUAL MEDIDA CON FRACCION - MISMO PREDIO DE JUAN ALEJO VALDEZ LOPEZ AL ESTE, EN 209.50 METROS CON PREDIO "ALVAEZ HERMANOS"; Y AL OESTE, EN IGUAL DIMENSION CON TERRENO QUE FUE DE LA SUCESION DEL GENERAL ALVARO OBREGON. CON UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- i).- INMUEBLE RUSTICO LOTE 44, PREDIO CAHUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 9-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON PREDIO AGUICHOPO; AL SUR, EN 300.00 METROS CON LOTE 43; AL ESTE, EN 300.00 METROS CON LOTE 33; Y AL OESTE, EN 300.00 METROS CON LOTE 55. CON UN VALOR DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- j).- INMUEBLE RUSTICO, LOTE 1, PREDIO CAUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1-80-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON JOSE RAMON VALDEZ, AL SUR, EN 300.00 METROS CON LOTE 2; AL ESTE, EN 60.00 METROS CON HILARIO CRUZ; Y AL OESTE, EN 60.00 METROS CON CONCEPCION VALDEZ. CON UN VALOR DE NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- k).- INMUEBLE RUSTICO, PROPIO PARA AGRICULTURA, FRACCION NORTE DEL LOTE 53 Y LOTE 54, PREDIO CAUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 12-50-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON RIO MAYO; AL SUR, EN IGUAL MEDIDA - CON FRACCION DEL MISMO LOTE 53; AL ESTE EN 317.00 METROS CON LOTE 44 Y FRACCION DEL LOTE 43; Y AL OESTE, EN ESTA ULTIMA MEDIDA CON LOTE 64 Y FRACCION DEL LOTE 63. CON UN VALOR DE SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- l).- INMUEBLE RUSTICO, LOTE 88 PREDIO CAUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO SONORA, CON SUPERFICIE DE 9-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN-

TE EN 20.00 METROS CON CALLEJON ALFREDO MURILLO; AL SUR EN 20.00 METROS CON SOLAR 750; AL ESTE EN 21.00 METROS CON AVENIDA GUERRERO y AL OESTE EN 21.00 METROS CON SOLAR 747. ESTOS DOS ULTIMOS INMUEBLES FORMAN UN SOLO CUERPO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 840.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR DE: OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- g).-INMUEBLE RUSTICO, FRACCION "E", DE LA DIVISION DE LOS LOTES 5 y 6 DEL PREDIO AQUICHOPO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 2-50-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 50.00 METROS CON LOTE 7; AL SUR, EN IGUAL MEDIDA, CON LOTE 4; AL ESTE, EN 500.00 MTS. CON CAMINO Y LINEA DE CUADRILATERO; Y AL OESTE, EN LA MISMA MEDIDA, CON FRACCION "D" DEL SEÑOR DOLORES VALDEZ VALDEZ. CON UN VALOR DE DOCE MILLONES - QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- h).- INMUEBLE RUSTICO PROPIO PARA AGRICULTURA UBICADO EN PREDIO BAYMORILLO, - MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 477.33 METROS CON FRACCION - MISMO PREDIO DE FORTINO VALDEZ LOPEZ; - AL SUR, EN IGUAL MEDIDA CON FRACCION - MISMO PREDIO DE JUAN ALEJO VALDEZ LOPEZ AL ESTE, EN 209.50 METROS CON PREDIO "ALVAEZ HERMANOS"; Y AL OESTE, EN IGUAL DIMENSION CON TERRENO QUE FUE DE LA SUCESION DEL GENERAL ALVARO OBREGON. CON UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- i).- INMUEBLE RUSTICO LOTE 44, PREDIO CAHUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 9-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON PREDIO AGUICHOPO; AL SUR, EN 300.00 METROS CON LOTE 43; AL ESTE, EN 300.00 METROS CON LOTE 33; Y AL OESTE, EN 300.00 METROS CON LOTE 55. CON UN VALOR DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- j).- INMUEBLE RUSTICO, LOTE 1, PREDIO CAUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1-80-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON JOSE RAMON VALDEZ, AL SUR, EN 300.00 METROS CON LOTE 2; AL ESTE, EN 60.00 METROS CON HILARIO CRUZ; Y AL OESTE, EN 60.00 METROS CON CONCEPCION VALDEZ. CON UN VALOR DE NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- k).- INMUEBLE RUSTICO, PROPIO PARA AGRICULTURA, FRACCION NORTE DEL LOTE 53 Y LOTE 54, PREDIO CAUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 12-50-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON RIO MAYO; AL SUR, EN IGUAL MEDIDA - CON FRACCION DEL MISMO LOTE 53; AL ESTE EN 317.00 METROS CON LOTE 44 Y FRACCION DEL LOTE 43; Y AL OESTE, EN ESTA ULTIMA MEDIDA CON LOTE 64 Y FRACCION DEL LOTE 63. CON UN VALOR DE SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- l).- INMUEBLE RUSTICO, LOTE 88 PREDIO CAUTEVE, MUNICIPIO DE HUATABAMPO SONORA, CON SUPERFICIE DE 9-00-00 HECTAREAS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN-

CIAS: AL NORTE, EN 300.00 METROS CON CAMINO NACIONAL; AL SUR, EN 300.00 METROS CON IRENE VALDEZ; AL ESTE, EN 300.00 METROS CON LOTE 77, FORTINO VALDEZ; Y AL OESTE, EN 300.00 METROS CON RITA VALDEZ. CON UN VALOR DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. - M).- INMUEBLE RUSTICO, FRACCION LOTE 05 CUADRILATERO 24, COLONIA MORONCARIT, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 3-06-00 HECTAREAS Y SUCIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 165.64 METROS CON LOTE 66; AL SUR, EN 165.64 METROS CON LOTE 64; AL ESTE, EN 164.64 METROS CON LOTE 65; Y AL OESTE, EN ESTA ULTIMA MEDIDA CON LOTE 75. CON UN VALOR DE QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. - FIJARSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS. -

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. MARIA SONORA ERICLNU
RUBRICA

ABRIL 28 29 30

COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME,
S.A. DE C.V.
CIUDAD OBRECON, SONORA

SEGUNDA CONVOCATORIA:

EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME, S.A. DE C.V. DEL 16 DE MARZO DE 1990, NO SE EFECTUO POR FALTA DE QUORUM LEGAL, SE ACORDO CONVOCAR A LOS ACCIONISTAS PARA LAS 10.00 A. M. DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1990, PARA LA CELEBRACION DE LA MISMA, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN SUFRAGIO EFECTIVO NUMERO 270 NORTE, CONFORME AL SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA: I.-NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- II.-INFORME DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL DE 1989.- III.-PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, PREVIO DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.- IV.-RESOLUCION EN CUANTO AL PROYECTO DE APLICACION DE RESULTADOS.- V.-DETERMINACION DE LOS HONORARIOS AL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS.- VI.-ACUERDO EN RELACION, A SI SE DEBE LIMITARSE O NO, EL DERECHO DE VOTO DE LAS ACCIONES DE LA UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V., EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, PARA ELECCION DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS.- VII.-ELECCION DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS, PARA EL BIENIO 1990-1992.- VIII.-LECTURA DEL ACTA Y APROBACION, EN SU CASO.- PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA, LOS SOCIOS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y OBTENER SU TARJETA DE ADMISION, ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA QUEDA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, LA INFORMACION Y DOCUMENTOS CONTABLES, QUE SERAN OBJETO DE ANALISIS EN LA ASAMBLEA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 173, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

MERCANTILES.-

CIUDAD OBRECON, SONORA, MARZO 28 DE 1990
P R E S I D E N T E
ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS.
RUBRICA
S E C R E T A R I O
SR. LEONARDO OLIVAS SIQUEIROS.
RUBRICA

A640 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
MOGALES, SONORA

EDICTO:

EXPEDIENTE No. 227/90, RAFAEL PENA PADILLA y ROSARIO PERALTA GALVEZ, JURISDICCION VOLUNTARIA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO URBANO, UBICADO EN LA COLONIA ZARAGOZA, DE SUPERFICIE TOTAL DE 1,193.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 38.50 METROS CON CALLE MUNICIPIO DE TEPACHE; SUR, 41.50 METROS CON MARIO ZAZUETA y ALFONSO VILLASENOR; ESTE, 30.00 METROS CON ANA LUISA LABORIN; OESTE, 30.00 METROS, MARIA LUISA ROJAS. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS OCHO HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. -

H. MOGALES, SONORA, MARZO 3 DE 1990
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA
RUBRICA

A554 25 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO:

JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO ARISPURU CALDERON. CONVOCASE QUINONES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLOS JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARSE DOCE HORAS DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 112/90.-

GUAYMAS, SONORA, FEBRERO 27 DE 1990
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
RUBRICA

A562 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS, SONORA

EDICTO:

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ARNOLDO VALENZUELA LARA, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 22/90. CONVOQUENSE PERSONAS CREANSE CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES, A DEDUCIR. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICASE A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO 1990.-

ALAMOS, SONORA, MARZO 13 DE 1990
C. TESTIGOS DE ASISTENCIA
NORMA ALEJANDRA LOPEZ FORTILLO A.
RUBRICA
LOURDES LIRIOLA SALIDO O.
RUBRICA

A563 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RADICÓSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFINA LEYVA PACHECO PROMOVIDO POR ARCELIA SALGADO DE SABALZA. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, DEDUCIR DERECHOS TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS, LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EXPEDIENTE No. 1293/89.
SAN LUIS R.C. SONORA, FEBRERO 23 DE 1990
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA TERESA HOLGUIN MUNGUIA
RUBRICA

A550 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFA Y MENCIA ABRIL RIVERA. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE DEDUCIRLOS. JUNTA HEREDEROS CELEBRARSE LOCAL ESTE JUZGADO, NUEVE TREINTA HORAS, VEINTE ABRIL, AÑO CURSO. EXPEDIENTE NUMERO 32/90.-

CUMPAS, SONORA, MARZO 16 DE 1990
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA
RUBRICA

A551 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL CORONA GARCIA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE DOCE HORAS DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 358/90.-

GUAYMAS, SONORA, MARZO 6 DE 1990
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. LIC. LEONOR SANTOS MAVARRO
RUBRICA

A552 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HORTENCIA RAMIREZ ANGULO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLOS JUNTA DE HEREDEROS CELEBRASE DIEZ HORAS VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 71/90.-

GUAYMAS, SONORA, MARZO 7 DE 1990
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO PARRA ZAZUETA
RUBRICA

A553 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NICOLAS CASTRO GARCIA CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 354/90.-

CIUDAD OBREGON, SONORA
C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS
INES GUADALUPE ARANGURE LOPEZ
RUBRICA

A555 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MODESTO REAL MORENO y GUADALUPE RUBIO VIUDA DE REAL. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA HEREDEROS CELEBRASE ONCE HORAS DIA VEINTITRES DE ABRIL PROXIMO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 2073/89.

GUAYMAS, SONORA, MARZO 13 DE 1990
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C.P.D. JOSE MIRANDA CANDELA
RUBRICA

A556 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS ERNESTO ROMERO LACARDA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 422/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A558 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MACDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 130/90, JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LEOPOLDO PADRES MALDONADO PROMOVIDO POR MARIA DEL SOCORRO PADRES TENA. CONVOQUESE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES, A JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.-

MARZO 12 DE 1990
EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A561 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL MARIA TAPIA LEON. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO, LOCAL ESTE JUZGADO

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A626 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SON.

EDICTO :
RADICOSE EXPEDIENTE NUMERO 243/89, JUICIO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DE ADRIAN SANDOVAL CAMPA. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA, FIN DEDUCIR DERECHOS CORRESPONDIENTES, FUNDAMENTO ARTICULO 771, CODIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE. JUNTA DE HEREDEROS RESPECTIVA TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, LAS TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL PROXIMO.-

PUERTO PEÑASCO, SONORA, MARZO 20 DE 1990
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VASQUEZ
RUBRICA

A628 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SON.

EDICTO :
RADICOSE EXPEDIENTE NUMERO 30/90, JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ALICIA QUIROZ. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA, FIN DEDUCIR DERECHOS CORRESPONDIENTES, FUNDAMENTO ARTICULO 771, CODIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE. JUNTA DE HEREDEROS RESPECTIVA TENDRA LUGAR EN ESTE JUZGADO, LAS TRECE HORAS DEL VEINTISEIS DE ABRIL PROXIMO.-

PUERTO PEÑASCO, SONORA, MARZO 20 DE 1990
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VASQUEZ
RUBRICA

A629 28 31

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6475-141, - OTORGADA ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 67 A CARGO DEL C. LICENCIADO HUMBERTO TREJO ALVAREZ, SE RADICO: JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA LEONOR ROSAS TALAMANTE. INSTITUYE HEREDERA A SU HIJA, SEÑORA LEONOR ESTRADA ROSAS DE LLAMAS. SE ACEPTA HERENCIA, SE RECONOCEN SUS DERECHOS Y SE PROCEDE A FORMAR INVENTARIO. SE CONVOCAN PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR. JUNTA DE HEREDEROS TENDRA VERIFICATIVO 11.00 HORAS DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1990 EN EL DESPACHO NOTARIAL, CALLE NO REELECCION NUMERO 205 NORTE, EN ESTA CIUDAD.-

NAVOJOA, SONORA, MARZO 22 DE 1990
NOTARIO PUBLICO NUMERO 67
LIC. HUMBERTO TREJO ALVAREZ
RUBRICA

A634 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DE LUIS ALBERTO GONZALEZ MENDOZA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 668/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ
RUBRICA

A638 28 31

JESUS MONREAL ESPINOZA.	"
RAFAEL VALENCIA FLORES.	"
BANCOMER, S.N.C.	70
MARCO ANTONIO TELLEZ ULLOA (3)	70, 71
ARMANDO REYNA SALIDO.	70
JESUS VALENCIA SALCIDO.	71
BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C.	"
GUADALUPE ESQUER MOROYOQUI.	"
GILBERTO VELDERRAIN OTERO.	72
LIC. ALFONSO GARCIA GALLEGOS.	"
VIAJES TUTULI, S.A. DE C.V.	"
BIENES DE GRACIELA RAMOS SILVA.	"
COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME, S.A. DE C.V. ..	74
RAFAEL PEÑA PADILLA Y ROSARIO PERALTA GALVEZ..	"
BIENES DE FRANCISCO ARISPURO CALDERON.	"
BIENES DE ARNOLDO VALENZUELA LARA.	"
BIENES DE JOSEFINA LEYVA PACHECO.	75
BIENES DE JOSEFA Y MENCIA ABRIL RIVERA.	"
BIENES DE MIGUEL CORONA GARCIA.	"
BIENES DE HORTENSIA RAMIREZ ANGULO.	"
BIENES DE NICOLAS CASTRO GARCIA.	"
BIENES DE MODESTO REAL MORENO y GPE. RUBIO. ..	"
BIENES DE JESUS ERNESTO ROMERO LAGARDA.	"
BIENES DE LEOPOLDO PADRES MALDONADO.	"
BIENES DE MANUEL MARIA TAPIA LEON.	"
BIENES DE ADRIAN SANDOVAL CAMPA.	76
BIENES DE ALICIA QUIROZ.	"
BIENES DE LEONOR ROSAS TALAMANTE (AV.NOTARIAL)	"